



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 18 de diciembre de 2020

Número 292

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Solicitud de permiso de investigación 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2546/19, 2047/19 y 2532/19. 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 802/18, 187/20, 569/18 y 234/19;
número 2: autos 102/19, 1/19, 155/17 y 53/19; número 3: autos
172/18, 56/19, 306/17 y 84/20; número 4: autos 1198/18, 210/20,
208/20 y 152/20; número 5: autos 579/18, 620/18, 584/18,
48/19 y 916/18; número 10: autos 39/19 y 30/19; número 11:
autos 573/20 y 1198/17. 5
- Córdoba.—Número 4: autos 1421/17 y 256/20 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-
administrativo y emplazamiento. 18
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Declaración de
incumplimiento del deber de edificar 18
- Aguadulce: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y
recaudación. 21
- Alanís: Ordenanza municipal 21
- Bormujos: Ordenanza fiscal 22
- Estimación parcial de recurso de reposición. 22
- Brenes: Reglamento de control horario 25
- Reglamento de protocolo, ceremonial, honores y distinciones. . 25
- Burguillos: Anuncio de cobranza en periodo voluntario 30
- La Campana: Convocatoria para la provisión del puesto de
Tesorería y creación de bolsa de trabajo. 30
- Écija: Reorganización del gobierno municipal 33
- Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la
Corporación. 36
- Instrucción aclaratoria del plan general de ordenación urbana. . 38

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla: Acuerdo de aplicación del acuerdo de funcionarios de la Diputación Provincial de Sevilla	44
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Acuerdo del 11 de noviembre de 2020 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Sevilla sobre la admisión definitiva y el trámite de participación pública en relación con la autorización del plan de restauración del permiso de investigación «Los Herreros» n.º 7.999 localizado en los términos municipales de Guillena, Alcalá del Río y Burguillos (Sevilla).

La Delegada Territorial en Sevilla hace saber:

Primero. Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación denominado «Los Herreros», con número de expediente 7.999, para recursos minerales de la Sección C), con especial atención a sulfuros polimetálicos, metales preciosos y otros, sobre una superficie de 77 cuadrículas mineras en los términos municipales de Guillena, Alcalá del Río y Burguillos (Sevilla), solicitado por Geotrex Gestión Minera, S.L., con domicilio en Av. Mirat n.º 20, 1º, 37.005 Salamanca, cuyo perímetro queda definido por los vértices en coordenadas geográficas referidas al Datum ETRS 89 en Huso 30, que se exponen a continuación:

Orden	Longitud	Latitud
1-PP	6º 02' 00" W	37º 34' 40" N
2	5º 58' 20" W	37º 34' 40" N
3	5º 58' 20" W	37º 32' 20" N
4	6º 02' 00" W	37º 32' 20" N

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y correlativo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería del 25 de agosto de 1978, y se dispone la apertura de un periodo de información pública de 20 días hábiles con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, y quienes tengan la condición de interesado puedan personarse en el expediente, presentando en su caso las alegaciones que se consideren oportunas. Igualmente se expondrá al público en el tablón de anuncio de los Ayuntamientos correspondientes.

Segundo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se da audiencia al peticionario, a los ciudadanos afectados y al público interesado en general sobre el plan de restauración del proyecto de investigación mencionado, el cual podrá ser examinado durante 30 días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Para ello se informa de lo que sigue:

- Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 25 de abril de 2019.
- Autoridad competente para resolver: Delegación Territorial de EFTATEICU en Sevilla.
- Propuesta de resolución: a la vista de la documentación aportada por el interesado se propone con fecha 9 de noviembre de 2020 resolución favorable del plan de restauración sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes y condicionados que pudieran presentar los organismos y/o personas afectadas.
- Plazo de exposición al público: 30 días, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.
- Lugar de exposición: la documentación podrá consultarse en esta Delegación Territorial en Sevilla, Servicio de Industria, Energía y Minas, Departamento de Minas en horario de 9,00 a 14,00 (mediante cita previa dirigida a la siguiente dirección de correo: departamento.minas.sevilla.dgob@juntadeandalucia.es) y en la Web de la Junta de Andalucía en el portal de la Transparencia (<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>), donde estará expuesto durante un periodo de 30 días vinculados al boletín oficial de mayor alcance territorial.
- Procedimiento de participación pública: los establecidos en los artículos 82 a 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 6.5 del RD 975/2009, de 12 de junio.

Tercero. Las alegaciones y/o aportaciones adicionales, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta el presente acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, pudiendo ser en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

15W-7929-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: K
Recurso de Suplicación 2546/19 -K

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 2546/19-K-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 13-11-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 653/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a D. MANUEL BAENA FRANCO, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-7430

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010206

Negociado: L

Recurso: Recursos de suplicación 2047/2019

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 950/2015

Recurrente: Manuel Fontalba Blanco

Representante: Isabel Mena Moreno

Recurrido: Agrícola Espino, SL y Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Sevilla

EDICTO

ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO: Que en el recurso nº 2047/2019 seguidos a instancia de MANUEL FONTALBA BLANCO contra AGRICOLA ESPINO, SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2047/19, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 13/11/20 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla en Procedimiento nº 950/15

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a AGRICOLA ESPINO, SL, expido el presente.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-7427

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20070001766

Negociado: F

Recurso: Recursos de suplicación 2532/2019

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 161/2007

Recurrente: INSS

Recurrido: Asepeyo Mutua Accidentes de Trabajo núm. 151, María Pilar Vela Núñez, TGSS, SAS y Áridos Borboli SA.

Representante: José Manuel Párraga Rodríguez

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2532/19-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 12 de noviembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 161/2007.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a MARÍA PILAR VELA NÚÑEZ, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-7432

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 802/2018 Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144420180008348.

De: D/D^a. PAÍS ANDÚJAR MÁXIMO.

Abogado: ESPERANZA PALACIO MUÑOZ.

Contra: NOVAMENSA DEL SUR, S.L. y FOGASA.

EDICTO

D^a M.^a Belén Pascual Hernando, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2018 a instancia de la parte actora PAÍS ANDÚJAR MÁXIMO contra NOVAMENSA DEL SUR, S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 184/2020

En Sevilla, a 12 de junio de 2020

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos a instancia de PAÍS ANDÚJAR MÁXIMO, representado y asistido por el Sr. Ferrater Clavero, contra NOVAMENSA DEL SUR, S.L., quien no compareció, procede dictar la siguiente resolución

FALLO

Estimar de forma parcial a demanda interpuesta por PAÍS ANDÚJAR MÁXIMO contra NOVAMENSA DEL SUR, S.L. condenando a ésta al pago de 2.510,25 euros por los siguientes conceptos:

592,47 euros en concepto de diferencias salariales del mes de enero de 2018 con los intereses del art. 29.3 desde el 5 de febrero de 2018.

1.300,41 euros en concepto de diferencias salariales del mes de marzo de 2018 con los intereses del art. 29.3 ET desde el 27 de marzo de 2018.

337,12 euros en concepto de vacaciones no disfrutadas más los intereses del art. 29.3 ET desde el 27 de marzo de 2018.

280,25 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral más los intereses del art. 1108 CC desde el día 27 de marzo de 2018 y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Con imposición de costas a la parte demandada hasta el límite del art. 66 LRJS.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme, y que contra ella cabe recurso de suplicación que podrá ser anunciado ante este juzgado en el plazo legalmente establecido.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo y firmo. Francisco Hazas Viamonte. Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado NOVAMENSA DEL SUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-6220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420190003502

De: JOSE ANTONIO PALACIOS ANDUJAR

Abogado: ANGELES INMACULADA BARCIA CANTALEJO

Contra: FOGASA y COCINAS E INTERIORISMO SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2020 a instancia de la parte actora D. JOSE ANTONIO PALACIOS ANDUJAR contra COCINAS E INTERIORISMO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/10/20 del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. acuerda:

Despachar ejecución de la Sentencia por la suma de 21.605,46 euros en concepto de principal, más la de 3.921,17 euros calculadas para intereses y gastos.”

Y

“Acuerdo:

Habiendo sido declarada la extinción de la mercantil, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado COCINAS E INTERIORISMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6399

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 569/2018 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420180006195

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, MANUEL ANDANA BECERRA, LUCIAN SORIN PORUMBARU y TGSS

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 569/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra INSS, MANUEL ANDANA BECERRA, LUCIAN SORIN PORUMBARU y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 6/10/20 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* N.º 334/2020

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SSª ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 334/2020 y cuyo fallo es el siguiente:

“Estimar de forma íntegra la demanda presentada por FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 61 contra el PORUMBARU SORIN LUCIAN, MANUEL ANDANA BECERRA, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL condenando a PORUMBARU SORIN LUCIAN al pago de 101,54 Euros con responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia y desestimar respecto de MANUEL ANDANA BECERRA.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma.”

En Sevilla a seis de octubre de 2020. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL ANDANA BECERRA y LUCIAN SORIN PORUMBARU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6314

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190002479

Procedimiento: 234/2019

Ejecución N.º: 234/2019. Negociado: 8C

De: D/Dª. SOFIA JIMENEZ CASTILLA y LUISA MARIA SALCEDO COUTO

Contra: D/Dª. INMARK EUROPA SA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 234/2019, sobre Modificación sustancial condiciones laborales, a instancia de SOFIA JIMENEZ CASTILLA y LUISA MARIA SALCEDO COUTO contra INMARK EUROPA SA, en la que con fecha 13/04/2020 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA N.º 163/2020

En Sevilla a 13 de abril de 2020

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA, los presentes autos en materia de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES LABORALES, seguidos a instancia de SOFÍA JIMÉNEZ CASTILLA Y LUISA MARÍA SALCEDO COUTO, asistidas y representadas por la Sra. Cabrero Moreno, contra INMARK EUROPA, S.L., representada y asistida por la Sra. Barrera Méndez, procede dictar la siguiente resolución

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por DOÑA SOFÍA JIMÉNEZ CASTILLA Y LUISA MARÍA SALCEDO COUTO contra INMARK EUROPA, S.L. declarando el carácter injustificado de la modificación de la estructura salarial comunicada a las actoras mediante correo de 1 de febrero de 2019 debiendo reponerlas a la situación anterior a aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que es firme, y que contra ella no cabe recurso.

En virtud de lo dispuesto en el R.D. 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos procesales se encuentran suspendidos.

Así se acuerda y firma. El Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del TSJA, Francisco Hazas Viamonte.

Y para que sirva de notificación en forma a INMARK EUROPA SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-6362

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 102/2019 Negociado: F

N.I.G.: 4109144420190001094

De: D/D^a. ALEXANDRO MARTINEZ MUÑOZ, ANTONIO DOMINGUEZ BAENA, GABRIEL MATARRESE CASTRO y JOSE LUIS PENELLA DELGADO

Abogado: SERGIO MORENO TORRES

Contra: D/D^a. CITYHOUSE SPAIN SL

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ALEXANDRO MARTINEZ MUÑOZ, ANTONIO DOMINGUEZ BAENA, GABRIEL MATARRESE CASTRO y JOSE LUIS PENELLA DELGADO contra CITYHOUSE SPAIN SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/9/20 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 215/2020

En SEVILLA, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mi, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 102/2019 en materia de DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. ALEXANDRO MARTÍNEZ MUÑOZ, D. ANTONIO DOMÍNGUEZ BAENA, D. JOSÉ LUIS PENELLA DELGADO y D. GABRIEL MATARRESE CASTRO frente CITYHOUSE SPAIN S.L., EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por D. ALEXANDRO MARTÍNEZ MUÑOZ, D. ANTONIO DOMÍNGUEZ BAENA, D. JOSÉ LUIS PENELLA DELGADO y D. GABRIEL MATARRESE CASTRO contra CITYHOUSE SPAIN S.L. y en consecuencia DECLARO la improcedencia del despido acordado por la demandada CITYHOUSE SPAIN S.L. condenando a ésta a que a su elección readmita a D. ALEXANDRO MARTÍNEZ MUÑOZ, D. ANTONIO DOMÍNGUEZ BAENA, D. JOSÉ LUIS PENELLA DELGADO y D. GABRIEL MATARRESE CASTRO frente CITYHOUSE SPAIN S.L en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de D. ALEXANDRO MARTÍNEZ MUÑOZ, D. ANTONIO DOMÍNGUEZ BAENA, D. JOSÉ LUIS PENELLA DELGADO de 1790,63 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 46,51 € diarios; y D. GABRIEL MATARRESE CASTRO de 1953,88 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 50,75 € diarios.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono a D. ALEXANDRO MARTÍNEZ MUÑOZ la cantidad de 4394,20 €, a D. ANTONIO DOMÍNGUEZ BAENA la cantidad de 3524,34 €, a D. JOSÉ LUIS PENELLA DELGADO la cantidad de 3524,34 € y a D. GABRIEL MATARRESE CASTRO la cantidad de 4287,06 €.

Y a todas las cantidades se les aplicará el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CITYHOUSE SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2019 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20150011183
De: D/D^a. SILVANA NORA CERUTTI
Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA
Contra: D/D^a. PEDRO AVELINO VELARDE SALCES y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. SILVANA NORA CERUTTI contra PEDRO AVELINO VELARDE SALCES y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 22/10/2020 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- Retener la pensión que percibe PEDRO AVELINO VELARDE SALCES del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la parte que legalmente corresponda, y en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones.

- Oficiase al referido organismo interesando se proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PEDRO AVELINO VELARDE SALCES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-6745

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2017 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20150008830
De: D/D^a. JOSE MARIA MENDOZA DEL TORO
Abogado: JOSE MANUEL PORTILLO DELGADO
Contra: D/D^a. EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MARIA MENDOZA DEL TORO contra EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 23/10/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre D. JOSÉ MARÍA MENDOZA DEL TORO y EL DESAVÍO BEBIDAS Y VIANDAS S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución (20710/2020), DEBIENDO ABONAR la empresa a la trabajadora la cantidad de 49.616,50 € por salarios de tramitación.

Estando PRESCRITA la acción de ejecución del fallo en los casos de no readmisión del trabajador por parte del empresario de conformidad con el artículo 279 LRJS.

No hay pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de las acciones que le corresponden de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6806

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 53/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20170007390

De: D/D^a. MICHAEL STEFAN HENZ

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: D/D^a. AUTOS MIGUEZ SA y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MICHAEL STEFAN HENZ contra AUTOS MIGUEZ SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 19/10/2020 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre D. MICHAEL STEFAN HENZ y AUTOS MIGUEZ S.A con efectos de la fecha de la presente resolución (19/10/2020), DEBIENDO ABONAR la empresa a D. MICHAEL STEFAN HENZ la cantidad total de 39.089,06 € en concepto de indemnización por despido.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo establecido en las leyes procesales.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOS MIGUEZ SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-6807

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 172/2018 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20130013946

De: D/D^a. MARCO ANTONIO DELGADO TRIGO

Contra: D/D^a. FOGASA y J & G KATERING SERVICIOS DE HOSTELERIA ANDALUCIA SL

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARCO ANTONIO DELGADO TRIGO contra FOGASA y J & G KATERING SERVICIOS DE HOSTELERIA ANDALUCIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 1 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada J & G KATERING SERVICIOS DE HOSTELERIA ANDALUCIA, S.L. con CIF B90046558 en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 4143,69 euros de principal más la de 621,55 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado J & G KATERING SERVICIOS DE HOSTELERIA ANDALUCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 369/2019

Ejecución de títulos no judiciales 56/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144420190003885

De: D/D^a. JESUS REYES RAYLLON, MANUEL RAMIREZ ROMERO, JOSE FLORES BERNAL, ISABEL CRUZ FLORES y DAVID PAREDES LOPEZ

Contra: D/D^a. LAMINADOS DOS HERMANAS SL y NAZARENA DE MONTAJES SL, FGS

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2019 a instancia de la parte actora JESUS REYES RAYLLON, MANUEL RAMIREZ ROMERO, JOSE FLORES BERNAL, ISABEL CRUZ FLORES y DAVID PAREDES LOPEZ contra LAMINADOS DOS HERMANAS SL y NAZARENA DE MONTAJES SL, sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia provisional de fecha 1-10-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a las ejecutadas LAMINADOS DOS HERMANAS SL con CIF N° B-90374356 y NAZARENA DE MONTAJES S.L. con CIF N° B-90435892, EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 29.432,57 euros, conforme al siguiente desglose individual para cada uno de los ejecutantes: (JESUS REYES RAYLLON 5.942,72 euros, MANUEL RAMIREZ ROMERO 5.942,72 euros, JOSE FLORES BERNAL 5.942,72 euros, ISABEL CRUZ FLORES 5.661,69 euros y DAVID PAREDES LOPEZ 5.942,72 euros), más 5.500 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-036919, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a los ejecutados LAMINADOS DOS HERMANAS SL y NAZARENA DE MONTAJES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6069

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 306/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170003263

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/D^a. COSMI OBRAS Y SERVICIOS SL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2017 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra COSMI OBRAS Y SERVICIOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia N° 189/20 de fecha 24-6-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra la empresa COSMI OBRAS Y SERVICIOS S.L. y, en consecuencia, procede:

CONDENAR a la empresa COSMI OBRAS Y SERVICIOS S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 630,58 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado COSMI OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6667

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 84/2020.

Ejecución de títulos judiciales 84/2020 Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160008979.

De: D/D^a. RAFAEL RUIZ RAMÍREZ.

Contra: D/D^a. FOGASA y ADELANT OBRA Y SERVICIOS SL.

EDICTO

D.^a MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2020 a instancia de la parte actora RAFAEL RUIZ RAMÍREZ contra FOGASA y ADELANT OBRA Y SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 1-10-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada ADELANT OBRAS Y SERVICIOS SL con CIF N.º B91994376, EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 8.577,14 euros, más 1.715,43 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-008420, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ADELANT OBRA Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-6070

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1198/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180012891

De: D/D^a. RAUL FERNANDEZ ROSALES

Abogado: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER

Contra: D/D^a. ENERGY RENTING IBERICA S.L., FOGASA, JOSE VENTURA SEIJAS RAMOS y UTE ESPLENDIDO ENIGMA-ENERGY RENTING IBERICA

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1198/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. RAUL FERNANDEZ ROSALES contra ENERGY RENTING IBERICA S.L., FOGASA, JOSE VENTURA SEIJAS RAMOS y UTE ESPLENDIDO ENIGMA-ENERGY RENTING IBERICA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por D. RAÚL FERNÁNDEZ ROSALES contra ENERGY RENTING IBÉRICA S.L. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión en las mismas condiciones de antes del despido, bien en el abono de la indemnización en la cantidad de TRES MIL CIENTO SESENTA EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.160,47 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. RAÚL FERNÁNDEZ ROSALES contra ENERGY RENTING IBÉRICA S.L., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a ENERGY RENTING IBÉRICA S.L., UTE ESPLÉNDIDO ENIGMA-ENERGY RENTING IBÉRICA a abonar a la parte actora la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.152,85 euros).

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a D. José Ventura Seijas Ramos.

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de esta capital con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Supplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBERICA S.L., JOSE VENTURA SEIJAS RAMOS y UTE ESPLÉNDIDO ENIGMA-ENERGY RENTING IBERICA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-6706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 615/17.

Ejecución de títulos judiciales 210/2020 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20170006688.

De: D/Dª. PALOMA PÉREZ DEL CAMPO APARICIO.

Abogado: JOSÉ JACKIE AGUILAR GONZÁLEZ.

Contra: D/Dª. FOGASA y DISRUPTIVE TECHNOLOGY SL (ENERGEED ING).

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 210/20, dimanante de los autos 615/17, a instancia de PALOMA PÉREZ DEL CAMPO APARICIO contra DISRUPTIVE TECHNOLOGY SL (ENERGEED ING), en la que con fecha 03/11/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma DE 12.069,39 euros de principal mas la cantidad de 3.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7068

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 182/19.

Ejecución de títulos judiciales 208/2020. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420190001919.

De: D/D^a. ÁFRICA CARACENA MÁRQUEZ.

Abogado: JUAN MANUEL BEJARANO GORDÓN.

Contra: FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 208/20, dimanante de los autos 182/19, a instancia de ÁFRICA CARACENA MÁRQUEZ contra FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS, en la que con fecha 03/11/20 se ha dictado Auto despa-chando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 48.065,87 euros de principal mas la cantidad de 8.000,00 euros que se pre-supuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7066

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 244/19

Ejecución de títulos judiciales 152/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190002559

De: D/D^a. EVELYN INÉS RICHARTE MARTÍN

Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y DAVID DELGADO GUERRERO, KIOSCO DE CHUCHERÍAS CALLE CAUDALILLA S/N ESQUINA CON FEDERICO MAYO GAYARRE.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 152/20, dimanante de los Autos 244/19, a instancia de EVELYN INÉS RICHARTE MARTÍN contra DAVID DELGADO GUERRERO, KIOSCO DE CHUCHERÍAS CALLE CAUDALILLA S/N ESQUINA CON FEDERICO MAYO GAYARRE, en la que con fecha 29/10/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7065

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 579/2018 Negociado: 3I.

N.I.G.: 4109144420180006281.

De: Doña Meyling Catalina Quintero Castro.

Contra: Bastila 2009 SL.

EDICTO

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 579/2018 se ha acordado citar a Meyling Catalina Quintero Castro como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2021 (10:00 h), (9:30 h) para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. De La Buhaira n.º 26. Edificio Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Meyling Catalina Quintero Castro.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-8228

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 620/2018 Negociado: 3I

N.I.G.: 4109144420180006772

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Construcciones Jaquiser SL

EDICTO

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 620/2018 se ha acordado citar a Construcciones Jaquiser SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de febrero de 2021 (10:10 h), y 9:40 h. acreditación; para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. De La Buhaira nº 26. Edificio Noga, 5ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Jaquiser SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-8225

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ordinario 584/2018 Negociado: II

N.I.G.: 4109144420180006341

De: D/Dª. SONIA FERNANDEZ ALVAREZ

Abogado: ANTONIO RUIZ ANDRADA

Contra: D/Dª. INFORMATICA GRAEF SL y SANDETEL SA

EDICTO

Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 584/2018 a instancia de la parte actora SONIA FERNANDEZ ALVAREZ contra INFORMATICA GRAEF SL y SANDETEL SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ARACELI GÓMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dª SONIA FERNANDEZ ALVAREZ, presentó demanda de declarativa de derecho frente a INFORMATICA GRAEF SL y SANDETEL SA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 584/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 1 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA.

- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 9:40 HORAS para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

La Letrada de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INFORMATICA GRAEF SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8207

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 48/2019 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144420190000443

De: D/D^a. JOSE MANUEL BORREGO ORTEGA

Abogado: CARLOS MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: D/D^a. BEFESA SERVICIOS CORPORATIVOS SA, MACPUARSA SA y DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS SA

Abogado:

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2019 a instancia de la parte actora JOSE MANUEL BORREGO ORTEGA contra BEFESA SERVICIOS CORPORATIVOS SA, MACPUARSA SA y DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D^a ARACELI GÓMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JOSE MANUEL BORREGO ORTEGA, presentó demanda de despido y reclamación de cantidad frente a BEFESA SERVICIOS CORPORATIVOS SA, MACPUARSA SA y DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS SA.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 48/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 1 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 1ª PLANTA.

- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 10:10 HORAS ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

La Letrada de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S. Sª para que resuelva lo procedente.

- Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Citar al FONDO DE GARANTIA SALARIAL con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

- Requerir a la actora a fin de que aporte original sellado y firmado del acta de conciliación, dentro de los CUATRO DIAS siguientes a su celebración.

-Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BEFESA SERVICIOS CORPORATIVOS SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8208

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 916/2018 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420180009606

De: D/Dª. ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 151

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ELISABET GONZALEZ MARTIN, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y CONSTRUCTORA Y REFORMA LANZA, S.L.

EDICTO

D/Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 916/2018 se ha acordado citar a ELISABETH GONZALEZ MARTIN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:40 HORAS para asistir al acto de juicio previa conciliación en su caso, a las 09:10 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELISABET GONZALEZ MARTIN.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-8209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 39/2019 Negociado: P

N.I.G.: 4109144420190000336

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. FPC INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA

Abogado: DAVID ALBA JAEN

EDICTO

Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 39/2019 se ha acordado citar a FPC INFRAESTRUCTURAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 9.45 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FPC INFRAESTRUCTURAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8354

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 30/2019. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420190000216

De: Fundación Laboral De La Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: Ibérica Construcciones Contratas Tecnologías Ibérica y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 30/2019 se ha acordado citar a Fundación Laboral de la Construcción como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de enero de 2021, a las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ibérica Construcciones Contratas Tecnologías Ibérica.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rosríguez Rodríguez.

8W-8339

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 573/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420200006178

De: D/Dª. DANIEL GARCIA GONZALEZ

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. RAFAEL VERA RUIZ

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 573/2020 se ha acordado citar a RAFAEL VERA RUIZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17/02/2021 a las 10:50 horas para el acto de conciliación previa y a las 11:20 horas para el acto de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta -Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RAFAEL VERA RUIZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-8331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1198/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420170012954

De: D/Dª. ANTONIO MANUEL PEREZ GELO, JOSE MARIA MARIN RUBIO, MANUEL TAMAYO AMOROS, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ESTEBAN y PEDRO LUIS ROSA MARQUES BRANCO

Abogado: SALVADOR CUIÑAS CASADO y FRANCISCO JOSE CASTILLA MORENO

Contra: D/Dª. FOGASA y EXPANSO MANUFACTURERAS EPS SL

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1198/2017 se ha acordado citar a EXPANSO MANUFACTURERAS EPS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09:20 Y 09.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EXPANSO MANUFACTURERAS EPS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-7608

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1421/2017 Negociado: MC.

N.I.G.: 1402100420170005109.

De: Don Antonio Baena Espejo.

Abogado: Rafael Berlanga Álvarez.

Contra: Easy 2000 S.L., Actualmente Motion Team Concretia, S.L., Waurex Construcciones 2016 S.L. y Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

Doña Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1421/2017 se ha acordado citar a Waurex Construcciones 2016 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de enero de 2021 a las 12,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, planta 1.ª CP 14011 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte, si lo propusiera la parte contraria.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Waurex Construcciones 2016 S.L., e Easy 2000 S.L., actualmente Motion Team Concretia, S.L.,

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

15W-8295

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 256/2020. Negociado: MP.

N.I.G.: 1402144420200000950.

De: Doña Soraya Moya Luque.

Contra: Varimar Tiendas de Congelados y Sadiam Inversiones.

EDICTO

Doña Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 256/2020 se ha acordado citar a Varimar Tiendas de Congelados y Sadiam Inversiones como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de enero de 2021, a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, planta 1.ª C.P. 14011 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Varimar Tiendas de Congelados y Sadiam Inversiones.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 27 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

4W-8352

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 219/2020, negociado: 1º, interpuesto por doña Ana Isabel Claro Fabrellas, doña Ana María Domínguez Aguilar y doña Antonia Rocío Movilla Martínez contra la resolución de fecha 17 de junio de 2020, del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 15 de enero de 2021 a las 11.15 horas.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Igancio Pérez Royo.

8W-7899

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Con fecha 30 de noviembre de 2020 y número 6047 de registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la Avda. Manuel Siurot n.º 58 del Sector 25 del Conjunto Histórico de Sevilla, ostentando la condición de solar desde al menos el 27 de septiembre de 2007, según consta en informe técnico de 8 de julio de 2014.

Al tratarse de un solar sin edificar en el citado Conjunto Histórico, el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar es de un año desde la indicada fecha, de conformidad con los artículos 148 y 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro Modificado), por lo que el mismo había vencido el 27 de septiembre de 2008, si bien con anterioridad a dicho término fue autorizada licencia de edificación, quedando por tanto interrumpido (expte. 432/07 LU), suspensión que quedó enervada al declararse la caducidad de la referida licencia el 18 de junio de 2014.

En consecuencia, tramitado el correspondiente procedimiento, dicha finca fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 3 de diciembre de 2014, advirtiendo a la propiedad del último plazo de un año desde la notificación del mismo para dar cumplimiento al deber de edificar, tal como establece el mencionado artículo 150 y el artículo 3.3 de la referida Ordenanza.

No obstante ello, el cómputo de este último plazo (la última notificación del acuerdo de inclusión fue practicada con fecha 8 de enero de 2015) quedó suspendido con carácter general por acuerdo del Pleno municipal y, concretamente, para los solares del conjunto histórico de la ciudad hasta el 27 de noviembre de 2016, habiéndose reanudado en esta fecha el resto que le quedaba, cuyo vencimiento tuvo lugar el 8 de enero de 2017.

Dicho acuerdo es firme en vía administrativa y judicial, en virtud de Sentencia de apelación de 6 de septiembre de 2019 (recurso 149/17) que confirma la de instancia de 12 de diciembre de 2016 del juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Sevilla (p.o. 542/15), constando practicada nota al margen de la inscripción 16.ª de la finca 3776 del Registro de la Propiedad n.º 8 de 7 de marzo de 2019.

Con fecha 8 de mayo de 2018, previa instrucción del procedimiento previsto reglamentariamente, se declaró el incumplimiento del deber de edificar y sujeción de la finca al régimen de venta forzosa, si bien dicha resolución quedó suspendida en vía administrativa al encontrarse entonces pendiente de resolución judicial el citado acuerdo de inscripción en el mencionado Registro Administrativo, presupuesto previo al cómputo del referido plazo de un año.

El acuerdo de declaración de incumplimiento también fue objeto de recurso de alzada, constando informe de 3 de octubre de 2019 (una vez dictada la referida Sentencia de 6 de septiembre de 2019) en el que se concluye sobre su inadmisión al resultar manifiestamente infundado, si bien, aunque no fue alegado por la recurrente y propietaria de la finca en la indicada fecha, pudo constatar que, pese a haberse dictado la misma en el plazo establecido, había sido notificada dos días más tarde, por lo que había operado la caducidad del procedimiento (artículos 25 y 95 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), habiéndose adoptado el correspondiente acuerdo con archivo de actuaciones e iniciado nuevo procedimiento el 14 de enero de 2020.

No obstante ello, también este procedimiento se hallaba incurso en caducidad, al no haberse dictado acuerdo declarativo de incumplimiento en plazo, por lo que mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 24 de septiembre de 2020, número 4.483, se declaró la misma, iniciándose procedimiento para constatar dicho incumplimiento, habiendo sido efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Así, consta notificación de dicha resolución, entre otros, a la entidad Urania Enterprises, S.L., el 13 de octubre de 2020, solicitudes presentadas por la misma de personación y comunicación de cambio de titularidad de 5 de agosto de 2020 y de 22 de septiembre siguiente, manifestando haber adquirido la finca, remitiéndose en esta última a su personación y documentación aportada (fotocopia de copia simple de escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla D. Vicente Soriano García el 24 de julio de 2020, n.º 1870 de orden de protocolo), acompañando fotocopia de la solicitud de licencia de obras presentada el 18 de septiembre de 2020, interesando la interrupción del plazo para dar cumplimiento al deber de edificar y suspensión del procedimiento de declaración de incumplimiento iniciado el 14 de enero de 2020.

Asimismo ha presentado, en el seno del procedimiento que se instruye (iniciado el 24 de septiembre de 2020) alegaciones con fecha 20 de octubre de 2020, reiterando lo anteriormente interesado y la documentación aportada, considerando de aplicación la interrupción del plazo de un año desde la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, al haber solicitado con fecha 18 de septiembre de 2020 licencia de edificación (artículo 3.3 de la citada Ordenanza municipal).

Por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 26 de noviembre de 2020, en el que se concluye sobre la procedencia de su desestimación, no resultando el supuesto alegado el establecido en el mencionado artículo, al hallarse dicho plazo de un año desde la notificación del acuerdo de inscripción de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas sobradamente vencido y, por tanto, la finca incurra por ministerio de la Ley en venta forzosa, habiéndose constatado el incumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido en procedimiento instruido al efecto con audiencia de los interesados tal como disponen los artículos 150.1 párrafo segundo y 3.4 de las mencionadas Ley y Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, añade el citado informe, una vez declarado el incumplimiento y sujeción a venta forzosa, antes de la convocatoria del concurso para la sustitución del propietario, mediante la formalización del Convenio previsto en el artículo 18 de la mencionada Ordenanza municipal, se podrá permitir al propietario su edificación, asumiendo plazos ciertos para ello en los términos establecidos en dicha disposición reglamentaria y en el acuerdo plenario de 27 de julio de 2012 por el que se aprobó las condiciones esenciales de aquél.

Visto.— Las disposiciones anteriormente citadas, así como las facultades atribuidas por el artículo 27 en relación con el 20 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

Vengo en disponer.

Primero.— Desestimar solicitud y alegaciones presentadas con fechas 22 de septiembre de 2020 y 20 de octubre de 2020 por la entidad Urania Enterprises, S.L., por la que interesa la interrupción del plazo para dar cumplimiento al deber de edificar y del procedimiento de declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en Avda. de Manuel Siurot n.º 58 de Sevilla, al haber vencido el mismo con fecha 8 de enero de 2017 sin que se hallan emprendido las obras de edificación ni acreditado causa alguna que haya imposibilitado la obtención de la preceptiva licencia necesaria y, en consecuencia, la parcela o solar se halla sujeta por ministerio de la ley a venta forzosa por sustitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.— Declarar el incumplimiento del deber de edificar y sujeción del solar que seguidamente se describe a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte.: 101/2007 R.M.S.

Situación: Avda. Manuel Siurot n.º 58.

Descripción: «Urbana, vivienda unifamiliar en construcción, en la Avenida de Manuel Siurot de esta Ciudad, sin número de gobierno, actualmente número cincuenta y ocho. Se desarrolla en planta sótano, semisótano, baja, primera, segunda y castillete, con un total superficie construida de mil veintitrés metros sesenta y siete decímetros cuadrados -1.023,67 m²-, siendo la superficie construida sobre rasante la de quinientos cuarenta y nueve metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y la superficie construida bajo rasante cuatrocientos setenta y tres metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, ocupando en su parcela la superficie construida ciento cincuenta y cuatro metros, veintiocho decímetros cuadrados -154,28 m²- y el resto de su superficie se destina a zona ajardinada, patio y piscina, siendo la superficie de su solar la de quinientos diez metros noventa decímetros cuadrados -510,90 m²-. Linda por su frente o Este con la Avenida de Manuel Siurot; por la derecha o Norte, con casa de don Manuel Castañeda Barca; por la izquierda o Sur, con chalet que fue de don Manuel Marcos Sainz y por su fondo con la finca de la que se segregó.

Referencia catastral: 6189903TG3368N0001XE.

Coordinación gráfica con el catastro: No consta».

Titular:

— Registral: Gestión de Inmuebles Adquiridos, S.L.

— Catastral: Urania Enterprises, S.L.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 16.^a de 7 de marzo de 2019.

Inscripción registral: Registro de la propiedad n.º 8 de Sevilla, finca n.º 3.776, tomo 2.271, libro 1.376, folio 136.

Arrendamientos: No constan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Referencia catastral: 6189903TG3368N0001XE.

Superficie:

— Registral: 510,90 m².

— Catastral: 533 m².

Datos consignados según nota simple de 7 de marzo de 2019 y certificación catastral descriptiva y gráfica de 17 de noviembre de 2020.

Otros interesados personados: Urania Enterprises, S.L. (consta fotocopia de copia simple de escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla don Vicente Soriano García el 24 de julio de 2020, n.º 1870 de orden de protocolo).

Clasificación y calificación: Urbano consolidado. Unifamiliar Aislada.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: libro n.º 40, folios 129 a 136, finca n.º 1.172.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, con traslado a los interesados del informe emitido por la Sección Jurídica Gestión Urbanística con fecha 26 de noviembre de 2020, como motivación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 en relación con el 35 de la citada Ley Procedimental y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto.— Los gastos generados en el presente procedimiento y el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Quinto.— Comunicar a la propiedad de la finca que de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

A tales efectos, deberá comparecer (previa cita al teléfono 955476778, en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia de Urbanismo. Avda. de Carlos III s/n, 41092 Sevilla, edificio n.º 5) el titular registral, con la siguiente documentación original para su cotejo:

- Nota simple o certificación registral acreditativa de la inscripción de dominio a su favor.
- DNI o documento que haga sus veces del representante, así como documento acreditativo de la representación debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo.
- Certificación acreditativa de no tener deuda de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ni con la Gerencia de Urbanismo.
- Pago de la tasa a la que se encuentra sujeta la prestación del servicio, epígrafe 8 de la Tarifa 2.^a (Instrumentos de Gestión Urbanística) de la Ordenanza Fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, por importe de trescientos euros (300 €).

Sexto.— Dar cuenta de la presente resolución al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en una próxima sesión a celebrar, conforme a lo establecido por el artículo 27, en relación con el 20 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

6W-8052

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, acuerdo cuyo contenido atiende al siguiente tenor literal:

4.º APROBACION DEL CONVENIO CON EL OPAEF PARA LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, Y DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS DE TRAFICO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del R.O.F., la Sra. Alcaldesa da cuenta de la propuesta al Pleno. Dicha propuesta transcrita literalmente es como sigue:

Vista la necesidad de realizar una gestión eficiente del proceso de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y las ordenanzas municipales, así como de la gestión y recaudación de las correspondientes multas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Visto el texto del borrador del Convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2017, a suscribir con la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación.

Desde esta alcaldía se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la propuesta de propuesta de acuerdo en los términos que constan en el expediente.

Tras el debate y sometida la propuesta a votación, el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) acuerda por unanimidad de los miembros presentes (7 PSOE +2 Adelante Aguadulce):

Primero.— Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el OPAEF las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Segundo.— Aprobar el Convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, cuyo texto íntegro, conforme al modelo aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación de Sevilla en sesión de 26 de octubre de 2017, se incorpora a esta propuesta como anexo.

Tercero.— Autorizar al Sr. Alcalde Presidente la firma del Convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y «BOJA», para general conocimiento».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Aguadulce a 1 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

6W-8022

ALANÍS

El Pleno del Ayuntamiento de Alanís en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, de la Ordenanza Reguladora Municipal del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de la localidad de Alanís.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En Alanís a 2 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

6W-8027

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los huertos sociales de Bormujos.

Se abre periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y formular las alegaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento en Pleno.

De no producirse alegaciones durante el periodo de información pública, la Ordenanza fiscal se considerará aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

De acuerdo con la normativa de Transparencia, el expediente se podrá examinar en la Intervención municipal del Ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link: <http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/83.-G1.3Normativa-Municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-entes-instrumentales.-Relacion-de-normativas-en-curso-ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas/>

En Bormujos a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-8296

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha dictado resolución número 2172/2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO A LA RESOLUCIÓN 1825/2020 Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA MISMA

Visto el recurso de reposición presentado por el aspirante don Andrés Rivas García, con DNI 47267246S a la resolución 1825/2020, de fecha 20 de noviembre del corriente, relativo a las bases de selección y creación de una bolsa de personal de apoyo administrativo de programas de empleo y/o formación, para atender situaciones temporales que por otras vías de selección no sea posible la cobertura y especialmente para atender programas subvencionados de rápida puesta en marcha para los que la normativa permita la selección directa por este ayuntamiento.

Visto el informe de la vicesecretaria con el siguiente tenor literal:

«Doña Isabel Jiménez Delgado, vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3. d) del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, y visto el recurso de reposición presentado a la resolución de Alcaldía 1895/2020, por la que se modifican las bases reguladoras para la selección y creación de una bolsa de personal de apoyo administrativo de programas de empleo y/o formación del ayuntamiento de Bormujos en el plazo de vigencia de la bolsa:

Informa:

Antecedentes:

Con fecha 18 de noviembre del corriente se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla la resolución de Alcaldía 1895/2020, por la que se modifican las bases reguladoras para la selección y creación de una bolsa de personal de apoyo administrativo de programas de empleo y/o formación del ayuntamiento de Bormujos en el plazo de vigencia de la bolsa. El día 20 de noviembre del corriente con número de registro de entrada 20812, se presenta por parte del aspirante don Andrés Rivas García el recurso de reposición a la resolución 1825/2020, de fecha 20 de noviembre del corriente, en el que solicita, fundamentándose en derecho «que se quite como requisito de acceso el relativo de la experiencia de la base 6.6; doce meses de experiencia como auxiliar administrativo en programas de orientación laboral y empleo, la acreditación de la experiencia se formalizará con la vida laboral y contratos de trabajo; se aportarán junto con la solicitud salvo que se indique expresamente por el aspirante que ha sido aportado en el ayuntamiento en otra convocatoria, en cuyo caso se especificara.» Igualmente alega, bajo su parecer y entender que hay un incumplimiento de los principios rectores relativos a la publicidad de las bases.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— En primer lugar indicar que contra la convocatoria y sus bases, el único recurso en vía administrativa que cabe es el de reposición, de carácter potestativo, a interponer ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir de su publicación. En vía judicial, cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional, a interponer en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o, en caso de haberse hecho uso del recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si fue expresa, o a partir del día siguiente al vencimiento del plazo que para resolver la reposición (un mes) tiene la Administración, si no se produce y notifica la resolución.

Segundo.— No hay un límite que legal y reglamentariamente establezca los criterios y méritos de la fase de concurso, sino hasta dónde es constitucionalmente tolerable la evaluación de los mismos, no existen parámetros o límites legales.

Los méritos a valorar deben establecerse en términos generales y abstractos y no mediante referencias individualizadas y concretas. Han de ser objetivos, sin establecer fórmulas abiertas e imprecisas.

En cuanto al mérito de la experiencia profesional, debemos tener en cuenta que la experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que «puede ser valorada como un mérito pero no como un requisito excluyente» STC 60/1994.

Los meros servicios no pueden servir de exclusivo cauce de acceso a la función pública, así lo indica la Sentencia del Tribunal Constitucional 146/1986.

Por el contrario, no hay inconveniente en valorar exclusivamente los servicios prestados, en cualquier Administración, en relación a un puesto igual al que se convoca. Así lo declara la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso administrativo) de 2 de abril de 2008.

Es decir, lo que debe respetarse es que cualquier aspirante pueda acceder en igualdad, y no podrá hacerlo si lo único que se valora es la experiencia. La jurisprudencia admite que el mérito pueda tener una especial consideración pero siempre que deje abierta la posibilidad de que existan otras opciones para el aspirante. Así pues, la consideración como mérito de la experiencia administrativa previa en una función o empleo público no debe considerarse como referencia individualizada y concreta, lesiva de por sí del derecho de igualdad, en la medida en que la consideración que se dé a los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad, ya que el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público. En definitiva, es pacífico admitir que la antigüedad o experiencia constituye un mérito pero no un requisito de acceso.

Tercero.— Respecto de lo que alega el aspirante relativo al incumplimiento de los principios rectores que garantizan la publicidad de las bases, según se establece en la resolución de Alcaldía 1895/2020, en su resuelve segundo las presentes bases se publicaran en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, nos remitimos al «Boletín Oficial» de la provincia del 18 de noviembre del corriente. Igualmente la que suscribe informa que las mismas han sido publicadas en el E-Tablón. Según lo expuesto, entendemos que el principio de publicidad y transparencia se cumple ya que asegura los principios de igualdad, mérito y capacidad de la convocatoria.

Visto lo anterior, la que suscribe entiende que tiene que estimarse parcialmente el recurso presentado por el aspirante, admitiendo lo relativo al requisito de acceso y en consecuencia modificar las bases reguladoras para la selección y creación de una bolsa de personal de apoyo administrativo de programas de empleo y/o formación del ayuntamiento de Bormujos, suprimiendo el requisito de acceso de doce meses de experiencia como auxiliar administrativo en programas de orientación laboral y no admitiéndose lo relativo a un incumplimiento de los principios rectores relativos a la publicidad de las bases.»

En uso de las atribuciones que me confiere la resolución de la Alcaldía número 1684/2019 de 25 de septiembre,

RESUELVO

Primero.— Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por el aspirante don Andrés Rivas García a la resolución 1825/2020, estimándose lo relativo al requisito de acceso y no estimándose lo relativo a un incumplimiento de los principios rectores relativos a la publicidad de las bases.

Segundo.— Aprobar la modificación de las bases generales para la selección y creación de una bolsa de personal de apoyo administrativo de programas de empleo y/o formación, con el siguiente tenor literal:

«Primero.— Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto convocar un concurso de méritos regulador del proceso para la selección y creación de una bolsa de personal de apoyo administrativo de programas de empleo y/o formación.

El destino de la bolsa que se cree a la finalización de este proceso es contar con suficiente temporal para atender situaciones temporales que por otras vías de selección no sea posible la cobertura y especialmente para atender programas subvencionados de rápida puesta en marcha para los que la normativa permita la selección directa por este ayuntamiento.

Segundo.— Tribunal de selección.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, para su efectiva constitución, el tribunal calificador del concurso deberá estar compuesto al menos por:

- Presidente: un funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos y suplente.
- Secretario: un funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos y suplente.
- Tres vocales: funcionarios de carrera.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y al menos un vocal de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

El Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación del baremo o bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo establecido en la presente bases. Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal de selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.— Ámbito legal.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente establecido en las presentes bases y a la normativa siguiente:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local.

Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015 de 30 de octubre.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de régimen local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.— Vigencia de la bolsa y duración de los contratos.

La bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta tanto no se apruebe otra de similares características.

El periodo de contratación de será el establecido en la normativa reguladora de la subvención, para el supuesto de contratos subvencionados y en el caso de contratos de carácter temporal el periodo sean el establecido para tales contratos en la normativa laboral aplicable al caso.

Quinto.— Solicitudes.

Las instancias se dirigirán al Alcalde-Presidente en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.— Requisitos.

Los aspirantes en el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.

2. Estar en posesión de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993 de diciembre y Real decreto 543/2001 de 18 de mayo. Podrán participar, además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).

3. No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias del puesto al que se opta.

4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

5. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.

6. Cumplir los siguientes perfiles mínimos de titulación título de formación profesional de primer grado administrativo o ciclo de grado medio administrativo. Se aportará junto con la solicitud salvo que se indique expresamente por el aspirante que ha sido aportado en el ayuntamiento en otra convocatoria, en cuyo caso se especificara.

Séptimo.— Proceso de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante baremación de los méritos aportados y de una entrevista personal, a saber:

A) Por poseer un título oficial superior al exigido en la convocatoria: 1 punto.

B) Formación no reglada directamente relacionada con el puesto:

* De menos de 20 horas, 0,15 puntos/curso.

* De 20 a 40 horas, 0,25 puntos/curso.

* De 41 a 50 horas, 0,35/por curso.

* De 51 a 100 horas, 0,45 puntos/por curso.

* De 101 a 150 horas, 0,55 puntos/por curso.

* De 151 a 200 horas, 0,75 puntos/por curso.

* De 200 horas en adelante, 1 punto/por curso.

Máximo 4 puntos.

Solo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificados las horas de formación y que sean expedidos por organismos autorizados u homologados, en su caso. Su acreditación se aportará junto con la solicitud salvo que se indique expresamente por el aspirante que ha sido aportado en el ayuntamiento en otra convocatoria, en cuyo caso se especificara

C) Experiencia profesional:

▪ 0,20 puntos por mes completo trabajado en puestos como auxiliar administrativo en programas de orientación laboral y empleo, en la Administración Pública.

▪ 0,10 puntos por mes completo trabajado en puestos como auxiliar administrativo en programas de orientación laboral y empleo, perteneciente a una entidad privada.

Máximo 5 puntos.

La acreditación de la experiencia se formalizará con la vida laboral y contratos de trabajo; se aportarán junto con la solicitud salvo que se indique expresamente por el aspirante que ha sido aportado en el ayuntamiento en otra convocatoria, en cuyo caso se especificara expresamente.

D) Entrevista personal.

Dicha fase tendrá carácter obligatorio y será realizada por el Tribunal con la asistencia de un técnico asesor nombrado por el mismo, en esta fase se constatará, si los méritos alegados acreditan o no la realidad de su formación y capacidad, y en la que de ofrecer un resultado favorable a esa constatación se puntúan definitivamente esos méritos, lo que ha de hacerse mediante una cifra que a partir de la puntuación inicial otorgada en la fase formación no reglada y experiencia profesional, sólo podrá aumentar o disminuir en un 25 por ciento como máximo.

Esta se realizará de manera no presencial, medios telemáticos, si el tribunal así lo considera.

En caso de igualdad de puntos entre los aspirantes, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de desempate por el siguiente orden:

1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2.º Mayor puntuación en apartado de entrevista personal.

3.º Mayor puntuación en el apartado en formación no reglada.

Octavo.— Lista de admitidos y excluidos, provisionales y

Definitivas.

El Tribunal Calificador hará público en el E- Tablón la relación de los aspirantes admitidos y excluidos y los motivos de exclusión de estos.

Una vez baremados los méritos de los candidatos admitidos, se elevará la propuesta del tribunal seleccionador y se dictará la correspondiente Resolución que tendrá carácter provisional. En esta primera lista provisional, aparecerán las puntuaciones totales obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos. Una vez publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el E- TABLON, para la presentación de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

En el supuesto de que se haya de suplir la baja del aspirante seleccionado o la renuncia voluntaria, será cubierta según el orden de prelación establecido en la baremación.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de las solicitudes conforme a las citadas bases.

Noveno.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre.»

Segundo.— Publicar las presentes bases modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos oportunos, advirtiendo que aquellos aspirantes que presentaron las solicitudes en el plazo de la resolución 1895/2020, diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no tendrán que volver a presentarlas.

Le participo que la presente resolución/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-8017

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de Control del Horario de Trabajo en el Ayuntamiento de Brenes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete el citado acuerdo a información pública por treinta días contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Caso de no producirse reclamaciones o sugerencias durante el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, transcurrido el plazo señalado en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Simultáneamente, se publicará el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento (<http://brenes.sedelectronica.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En Brenes a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

8W-7993

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Brenes.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 198, de 26 de agosto de 2020, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones al texto de la Ordenanza.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Brenes:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES

El Ayuntamiento de Brenes no dispone hasta la fecha de un Reglamento de Protocolo Institucional, Honores y Distinciones que articule esta materia. El tiempo transcurrido desde la constitución de los Ayuntamientos democráticos en España y la realidad de la tramitación de los expedientes de reconocimientos que se han venido sucediendo en este Ayuntamiento, ponen de manifiesto la necesidad de disponer de un nuevo Reglamento que regule los procedimientos y dé cobertura administrativa a cuantos actos y deferencias institucionales puedan darse en el tiempo futuro de esta Institución Pública.

TÍTULO I

Sobre la corporación municipal, tratamientos, orden de precedencia interna, atributos y sus usos

Artículo 1. El Ayuntamiento de Brenes tiene el título de Excelentísimo, según el artículo 22 de la Ley 6/2003 de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2. La persona que ostente el cargo de la Alcaldía-Presidentencia de Brenes tiene el tratamiento de Señoría, según lo establecido por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2.1 Los atributos ornamentales de la Alcaldía de Brenes son los siguientes:

- Medalla dorada con el sello del municipio con cordón dorado.
- Bastón de madera con empuñadura dorada, con sello del municipio y borlas y cordón dorados.
- Insignia de solapa dorada, con el sello del municipio.

Los atributos de la Alcaldía se utilizarán el día de la toma de posesión y en aquellos actos oficiales que se especifiquen en este Reglamento.

Artículo 3. Los atributos ornamentales de la Tenencia Alcaldía de Brenes son los siguientes:

- a) Medalla esmaltada con los colores del escudo tradicional de Brenes con cordón color burdeos trenzado con color plateado.
- b) Bastón de madera con empuñadura dorada, con sello del municipio y borlas y cordón negros. Habrá un solo bastón de Tenencia de Alcaldía y se usará en tantos actos oficiales como recoja este Reglamento y se hará siguiendo el orden de nombramiento de Tenencias de Alcaldía que asistan a actos en representación de la Alcaldía.
- c) Insignia de solapa plateada, con el sello del municipio.

Artículo 4. Los atributos del cargo de Concejal/a serán los siguientes:

- 4.1 Medalla esmaltada con los colores del escudo tradicional de Brenes con cordón color burdeos.
- 4.2 Insignia de solapa esmaltada con los colores del escudo tradicional de Brenes.

Los atributos indicados en los apartados anteriores serán de uso exclusivo de Concejales/as como expresión de la voluntad popular que representan y podrán conservarla, además de las medallas e insignias de solapas en los artículos 2 y 3.

El Ayuntamiento deberá proveer de los atributos tal y como se dispone en este Reglamento al inicio de cada Legislatura. Las personas que repitan en los cargos similares seguirán usando los atributos de la Legislatura anterior.

Artículo 5. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

5.1 Actos solemnes:

- 1.º Alcaldía-Presidencia.
- 2.º Tenencia de Alcaldía, por su orden.
- 3.º Concejales/as con Delegación por su orden en la resolución que establezca la delegación.
- 4.º Portavoces de los Grupos Municipales.
- 5.º Concejales/as de los Grupos Municipales por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipales

En los actos solemnes, en los que así proceda, la Corporación se ordenará de menor a mayor, a la inversa del orden indicado en el párrafo anterior, cerrando el cortejo la persona que ostente el cargo de Alcaldía-Presidencia.

5.2 Actos de carácter general:

- 1.º Alcaldía-Presidencia.
- 2.º Tenencia de Alcaldía, por su orden.
- 3.º Concejales/es con Delegación por su orden en la resolución que establezca la delegación.
- 4.º Concejales/es fuera del Gobierno Municipal que deseen participar con invitación previa.

TÍTULO II

Sobre los actos oficiales del municipio, su clasificación y presidencia

Artículo 6. A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

6.1 Actos solemnes.

Constitución de la Corporación, Solemnes Sesiones Plenarias por concesión de títulos honoríficos, hermanamientos, visitas institucionales de las Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial y que así esté en la naturaleza de la visita, y otras de relevancia singular que así se designen por Decreto de Alcaldía.

En todos los actos solemnes presididos por el Ayuntamiento podrán intervenir con su presencia las personas que ostenten los cargos de Secretaría General, Policía Local de gala y Juez de Paz, así como aquellas instituciones con sede en el municipio que la costumbre o pertinencia haga posible su participación.

6.2 Actos de carácter general.

Son aquellos que se organizan institucionalmente por la Corporación.

6.4 Actos de carácter especial.

Son los organizados por las distintas Áreas o Delegaciones, con ocasión de acontecimientos propios del ámbito específico de su respectivo servicio, funciones y actividades. La determinación como actos de carácter especial podrán ser determinados por la alcaldía o concejalía en quién delegue.

Podrán ser actos con entidades del municipio que requieran la participación del Gobierno Municipal y para el cual se actuará según este Reglamento, como ocurre con las Fiestas Mayores del Municipio recogidas en este Reglamento.

Artículo 7. La corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente reglamento.

Para articular la presencia de la Corporación Municipal en actos organizados por otras Instituciones o Entidades se establece la organización del mismo sobre la persona que ostente la alcaldía o concejalía en quién delegue, así como, si existiera, la persona que trabaje en el Ayuntamiento y sea designada para la organización del Protocolo Institucional.

Artículo 8. Los actos solemnes y los de carácter general serán organizados institucionalmente por la Corporación a través del Servicio de Protocolo si existiera o, en su defecto, por la alcaldía o concejalía en quién delegue.

Artículo 9. Cuando en un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Estatal, Autonómica o Provincial, o de organismos o entidades públicas, o privadas, la alcaldía o concejalía en quién delegue determinarán el orden de precedencias así como el de actuación durante el acto, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado y el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía, o normas que los sustituyan.

Artículo 10. El orden de precedencias de las distintas Delegaciones de Áreas y Servicios se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

En aquellos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación se podrán situar las personas que hayan ostentado el cargo de la Alcaldía-Presidencia, a las personalidades distinguidas con honores municipales y a personal de la plantilla municipal que así se estime oportuno.

Artículo 11. En los supuestos de ausencia de la Alcaldía, ostentará la Presidencia de los actos corporativos Municipales la persona que ostente la Tenencia de Alcaldía o Concejalía que lo represente en función del orden previsto en el artículo 5.

Artículo 12. En los actos propios organizados por una Delegación de un servicio que no presida la Alcaldía, el acto será presidido por la persona que se corresponda según el artículo 5, aptdo. 5.2.

Artículo 13. Los/as Concejales/as asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la Presidencia, ocuparán sitio preferente, correspondiendo el primer lugar a quien ostente la Delegación cuando se trate de un acto propio de la misma.

TÍTULO III

Del escudo del municipio, la bandera del municipio y los espacios oficiales: Casa Consistorial y demás edificios oficiales

Artículo 14. La aprobación del Escudo y sus variantes así como la bandera del municipio se rigen por la ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

No obstante, el Ayuntamiento regulará y aprobará, cumpliendo con la ley vigente en esta materia antes mencionada, el escudo y sus variantes gráficas, en la adaptación de la administración electrónica y los usos que se estipulen.

Artículo 15. El municipio de Brenes carece de bandera identificativa.

El Ayuntamiento regulará y aprobará, cumpliendo con la ley vigente en esta materia antes mencionada, la bandera y sus variantes de usos gráficos en la adaptación de la administración electrónica y los usos que se estipulen.

Artículo 16. Los espacios oficiales municipales, a efectos protocolarios, son los que se detallan:

1. Casa Consistorial, sita en calle Real, 21, de Brenes.
2. Antigua Casa Consistorial, sita en Plaza 1º de mayo, 1, de Brenes.

En estos edificios deberá estar presente la colocación, según normativa supramunicipal, las banderas y protocolos de simbología, vigente.

No obstante, en los demás Edificios Municipales de Brenes en los que se desarrolle actividad municipal, podrán estar presentes Banderas, Escudo y demás simbología que se estime oportuna para dar prestigio a los espacios.

Artículo 17. En los actos públicos municipales, la Bandera de Brenes, si existiere, así como las de la Comunidad Autónoma, la Estatal y la Comunitaria, deberán estar situadas en lugar destacado, siguiendo el orden de precedencia establecido en las normas generales de protocolo.

Podrán usarse las banderas protocolarias en actos solemnes o generales que se estime oportuno por la alcaldía o concejalía en quién delegue, o si lo hubiere, el Servicio de Protocolo municipal. En cualquier caso, el Alcalde podrá determinar el uso en estos actos de las banderas y la simbología municipal o no municipal recogidas en este Título del presente Reglamento.

Artículo 18. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas y escudos el tratamiento, respeto y honores debidos.

TÍTULO IV

Sobre el luto oficial

Artículo 19. La Alcaldía del Ayuntamiento determinará mediante Decreto la declaración de luto oficial cuando las circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o municipal así lo requieran.

Artículo 20. El Decreto emitido por la Alcaldía de Brenes incluirá todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Brenes, a través de cualquier de sus Áreas, Delegaciones, Servicios o Departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- Arriar las banderas institucionales que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Cualquier otro signo de respeto que incida en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por las Administraciones Públicas de ámbito Comunitario, Estatal, Regional o Provincial, se dispondrá conforme a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la Bandera de Brenes, si la hubiere, ondeará a media asta, siempre que lo hagan las Banderas de España y/o de Andalucía.

Artículo 21. En el caso de que el Luto Oficial no pueda decretarlo la persona que ejerza el cargo del Alcalde o Alcaldesa, lo hará la persona que ostente la Alcaldía en funciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local para la sustitución de la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 22. El luto oficial municipal se dará según las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento de Alcalde/a en el ejercicio del cargo de Gobierno: 5 días de luto oficial.
- Fallecimiento de Concejál/a en el ejercicio del cargo de Gobierno: 3 días de luto oficial.
- Fallecimiento de Ex-Alcalde/a o Concejál/a en el ejercicio del cargo: 3 días de luto oficial.

Desde la Alcaldía se decretará luto oficial según las circunstancias que se den en el caso de fallecimiento de personas de Brenes que no tengan ninguna de las situaciones anteriormente dispuestas y que por su representatividad social o colectiva del municipio, significado de su trayectoria o acciones para Brenes tengan relevancia y así se estime oportuno, no pudiendo superar los 3 días de luto oficial.

TÍTULO V

Sobre las distinciones honoríficas

Artículo 23. *Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Brenes son las siguientes:*

- Medalla de Oro de Brenes.
- Medalla al Mérito Social.
- Medalla al Mérito de Seguridad.
- Hija/o Predilecta/o de Brenes.
- Hija/o Adoptiva/o de Brenes.
- Títulos de Reconocimiento.

La concesión de estas distinciones se regirá por lo establecido en este reglamento y específicamente por lo previsto en el presente Título.

Artículo 25. Medalla de Oro de Brenes: La Medalla de Oro de Brenes es el símbolo más alto de los que se puedan otorgar por el Ayuntamiento, consistirá en el Escudo tradicional de Brenes en oro, de tamaño importante, viene a reconocer a entidades y/o personas que por su trayectoria sean antes que pongan de relevancia una aportación al municipio. Esta distinción irá acompañada de Diploma acreditativo del otorgamiento y el reconocimiento con la aprobación en sesión plenaria.

Podrá usarse con enganche para cordón o prendida de cinta o lazo color corporativo (burdeos) o con los colores propios de las Banderas de la Unión Europea, España o Andalucía, según sea la distinción o se estime oportuno.

Artículo 26. Medalla al mérito social: la Medalla al mérito social de Brenes consistirá en el reconocimiento de personas o entidades locales por su contribución en materia de cohesión social, altruismo u otras acciones relacionadas. Se trata de medalla esmaltada, tamaño solapa, con enganche de metal y textil.

Artículo 27. Medalla al mérito de seguridad: la Medalla al mérito de seguridad consistirá en el reconocimiento a las fuerzas de seguridad, municipales o no, por la aportación de preservar la seguridad de la ciudadanía de Brenes así como de cualquier acto de servicio que tenga la relevancia suficiente para este otorgamiento. Esta medalla será individual o colectiva. Se trata de medalla esmaltada, tamaño solapa, con enganche de metal y textil.

Artículo 28. Hija/o Predilecta/o y Adoptiva/o de Brenes: Los títulos de Hija/o Adoptiva/o serán extendidos en vitela de pergamino miniado, con moldura rica, donde se haga constar el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizado con las firmas de la Alcaldía y de la Secretaría del Ayuntamiento de Brenes.

Artículo 29. Podrán ser nombradas/os Hijas/os Predilectas/os de Brenes las personas físicas nacidas en Brenes, que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración pública por cualidades y méritos singulares de gran trascendencia e importancia excepcional, que hayan logrado una notabilidad nacional o internacional que prestigien con su nombre al municipio.

Artículo 30. Podrán ser nombradas/os Hijas/os Adoptivas/os de Brenes las personas físicas no nacidas en Brenes, en las que concurren las circunstancias establecidas en el artículo anterior para el nombramiento de Hija/o Predilecta/o.

Artículo 31. Títulos de reconocimiento. Podrán establecerse otros títulos de reconocimiento con la denominación que se determine para premiar la constancia, el trabajo, la dedicación de las personas físicas y entidades sociales del municipio.

Esto premios de reconocimiento estarán regulados mediante norma propia que se añadirá a este reglamento y consistirán en la entrega de diplomas y/o estatuilla.

Artículo 32. *Procedimiento de concesión de honores y distinciones.*

Para la concesión de Honores y Distinciones se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Para la concesión de cualquier distinción recogida en este Título deberá aprobarse por mayoría simple por el Pleno de la Corporación, excepto lo que se determine para los premios previstos en el artículo 31 del presente Reglamento.

2. Cualquier persona física o entidad social podrá comunicar al Ayuntamiento, mediante escrito fundado, lo pertinente acerca de hacer un otorgamiento. La Alcaldía, tras su estudio, podrá elevar la propuesta al Pleno Municipal para su debate y aprobación, tras la redacción de expediente ex profeso para ese otorgamiento.

3. Las medallas al mérito de la seguridad podrá ser otorgada mediante Decreto de Alcaldía, sin necesidad de debate en el Pleno Municipal. No obstante, se recomienda su puesta en comunicación y debate si procede de este otorgamiento.

4. No podrán otorgarse más de 2 nombramientos por cada categoría de las recogidas en el artículo 23 del presente Reglamento en cada año natural.

5. Los requisitos establecidos en este Título deberán estar fehacientemente acreditados en el expediente de otorgamiento.

Artículo 33. En todos los supuestos de otorgamiento de distinciones anteriormente descritos, se requiere que las personas sujetos pasivos del otorgamiento no hayan realizado manifestaciones contrarias a la libertad e igualdad de las personas y a los derechos humanos, contra los valores Constitucionales o Estatutarios de Andalucía; ello será igualmente aplicable a entidades que de alguna forma aparezcan vinculadas a actuaciones contrarias a los derechos antes reseñados.

El Ayuntamiento en Pleno podrá dejar sin efecto los honores y distinciones que se concedan conforme al presente Reglamento, cuando el titular realice actos que, por su índole y trascendencia, le hagan desmerecer en el concepto público y resulten contrarios a los hechos que dieron motivo a la concesión. Requiriéndose al efecto acuerdo expreso adoptado con los mismos requisitos previstos para la concesión.

La aplicación de este artículo 33 del presente reglamento podrá tener carácter retroactivo.

TÍTULO VI

Otras distinciones honoríficas

Artículo 34. Se reconocen distinciones especiales y que serán de otorgamiento según el presente artículo y siguientes de este título del reglamento.

Artículo 35. Distinción especial para personas que hayan ocupado la Alcaldía. Los/as Ex-Alcalde/sa podrán recibir el título de Hija/o Predilecta/o de Brenes por el ejercicio de su cargo y si así lo aprueba el Pleno Municipal. Además, determinará mediante acuerdo la rotulación de espacios municipales con su cargo y nombre. Los espacios susceptibles de este artículo son: calles, avenidas, parques o plazas. No podrá haber más de uno de estos espacios para una sola persona. Esta distinción podrá ser solicitada por cualquier entidad social del municipio o a propuesta del propio Gobierno del Municipio. Podrá hacerse otorgamiento a título póstumo.

Artículo 36. Reconocimientos en el mundo del deporte y la cultura. Podrán recibir el reconocimiento especial aquellas personas nacidas en Brenes que destaquen en el mundo deportivo o cultural, como profesionales o que hayan contribuido con el fomento de las disciplinas. El reconocimiento podrá ser con la rotulación de un espacio público de los siguientes: calle, espacios deportivos/culturales municipales o edificios deportivos/culturales municipales. Podrá hacerse otorgamiento a título póstumo. Esta distinción podrá ser solicitada por cualquier entidad social del municipio o a propuesta del propio Gobierno del Municipio. Se otorgará mediante aprobación plenaria.

Artículo 37. Reconocimientos en el aspecto social. Podrán recibir el reconocimiento especial aquellas personas nacidas en Brenes o entidades sociales de Brenes que destaquen en las acciones y que contribuyan con la convivencia, la solidaridad, o cuantos valores sociales de ciudadanía así se estimen oportunos. El reconocimiento podrá ser con la rotulación de un espacio público de los siguientes: espacios o edificios municipales con dedicación social para colectivos, entidades o actividades de Participación Ciudadana.

Podrá hacerse otorgamiento a título póstumo. Esta distinción podrá ser solicitada por cualquier entidad social del municipio o a propuesta del propio Gobierno del Municipio.

Se otorgará mediante aprobación plenaria.

Artículo 38. Mención Honorífica. A propuesta de la Alcaldía se podrá conceder una mención Honorífica a personas físicas que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el municipio o con especiales circunstancias de su propia vida se hagan acreedores de la misma.

La Mención Honorífica se extenderá en pergamino artístico en el que figurará el Escudo de Brenes, la distinción concedida y el motivo de la misma, con referencia a la resolución por la que se concede.

Esta mención será sometida al Pleno mediante Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, o en quien delegue esta facultad, con exposición de motivos referentes a circunstancias y méritos que justifiquen su concesión.

Artículo 39. En todos los supuestos de otorgamiento de distinciones honoríficas anteriormente descritos, se requiere que las personas sujetos pasivos del otorgamiento no hayan realizado manifestaciones contrarias a la libertad e igualdad de las personas y a los derechos humanos, contra los valores Constitucionales o Estatutarios de Andalucía; ello será igualmente aplicable a entidades que de alguna forma aparezcan vinculadas a actuaciones contrarias a los derechos antes reseñados.

El Ayuntamiento en Pleno podrá dejar sin efecto los honores y distinciones que se concedan conforme al presente Reglamento, cuando el titular realice actos que, por su índole y trascendencia, le hagan desmerecer en el concepto público y resulten contrarios a los hechos que dieron motivo a la concesión. Requiriéndose al efecto acuerdo expreso adoptado con los mismos requisitos previstos para la concesión.

La aplicación de este artículo 39 del presente Reglamento podrá tener carácter retroactivo.

Artículo 40. Libro de Honor de Brenes. El Ayuntamiento de Brenes tendrá un Libro de Honor destinado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten institucionalmente la Sede del Ayuntamiento, cualquier dependencia municipal o al municipio en sí, con el fin de dejar constancia de ello.

Además, podrán también las personas galardonadas con los Honores y Distinciones de los artículos 25 y 28 del presente Reglamento.

El Libro de honor será custodiado por la Secretaría General del Ayuntamiento e irá timbrado en su portada con el Escudo de Brenes y el texto que indique de qué libro se trata y el nombre de la entidad.

TÍTULO VI

Sobre el registro municipal de actos protocolarios y distinciones. Sobre la crónica municipal

Artículo 41. Se crea el Registro Municipal de los Honores y las Distinciones del Ayuntamiento de Brenes, adscrito a la Secretaría General. Este registro tiene naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones de este Título.

Artículo 42. En el Registro Municipal de los Honores y las Distinciones del Ayuntamiento de Brenes se hará constar todos los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación por cada distinción concedida.

Artículo 43. Se inscribirán en el registro Municipal de los Honores y las Distinciones del Ayuntamiento de Brenes las actas de los siguientes actos: a) Los otorgamientos de los honores y distinciones b) Revocaciones de otorgamientos de honores y distinciones.

Artículo 44. Procedimiento de inscripción. Las inscripciones en el Registro Municipal de los Honores y las Distinciones se practicarán siempre de oficio por la Secretaría General del Ayuntamiento de Brenes.

Artículo 45. Publicidad del Registro. El registro de los Honores y las Distinciones es público. Las consultas se harán de conformidad con aquello dispuesto al efecto en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 46. A propuesta del Gobierno Municipal, mediante resolución de Alcaldía se podrá nombrar, o revocar un nombramiento de Cronista, hasta tres personas que se encarguen de redactar la crónica de la Villa de Brenes.

Artículo 47. Las personas Cronistas de Brenes tendrán como función principal redactar bajo la tipología que se requiera o sea necesaria la crónica histórica de Brenes, y de manera anual se archivará en el Archivo Municipal, estando a cargo de estos ejemplares la persona responsable del archivo.

Artículo 48. Las personas Cronistas no recibirán gratificación ninguna, y podrán asistir a cuantos eventos o actos organice el Ayuntamiento, así como a los que asista el Gobierno Municipal, para dar cuenta histórica de lo sucedido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De Las distinciones vigentes

Primera.— Los títulos de Honores y Distinciones otorgados con anterioridad a la aprobación de este Reglamento serán reconocidos dentro de algún tipo de los de reconocimientos recogidos en este Reglamento.

Segunda.— Las Medallas de Oro otorgadas por aprobación plenaria con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, se adaptarán a este Reglamento y podrán ser renovadas, con Acto Solemne, implicando el acto en sí y no una nueva pieza de medalla. Estos actos se harán a petición de las personas o entidades a las que se les otorgara. Podrán solicitar al Ayuntamiento la celebración de dicho Acto Solemne y simbólico hasta 6 meses naturales a partir de la aprobación definitiva de este Reglamento.

Tercera.— Las distinciones otorgadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se incluirán en el Registro Municipal de Honores y las Distinciones del Ayuntamiento de Brenes, a fecha de su otorgamiento, concretando en él la fecha de renovación mediante Acto Solemne si se celebra.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brenes a 18 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

BURGUILLOS

Anuncio de cobranza en voluntaria del ejercicio 2021 de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y tasa por servicios de alcantarillado.

Teniendo el Ayuntamiento la competencia en la gestión recaudadora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas así como de la tasa por servicios de alcantarillado, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que el periodo de cobro de los recibos para el ejercicio 2021 serán en los siguientes periodos:

- 1.º trimestre: del 1 de abril al 1 de junio de 2021.
- 2.º trimestre: del 1 de julio al 1 de septiembre de 2021.
- 3.º trimestre: del 1 de octubre al 1 de diciembre de 2021.
- 4.º trimestre: del 1 de enero al 1 de marzo de 2022.

Medios de pago:

- 1.º En la entidad financiera de La Caixa sita en C/ Real nº 11 en el municipio de Burguillos mediante carta de pago o ingreso en la misma sucursal al número de cuenta ES08 2100 5494 3302 0002 9310
- 2.º Mediante tarjeta bancaria en el Departamento de Hacienda de este Ayuntamiento en el momento de presentación de la solicitud de participación.

Apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán, automáticamente en la vía ejecutiva. El anuncio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Dicho periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en los trípticos o cartas de aviso de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre la general, por ser más favorable a este.

Contra esta exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporados, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burguillos a 30 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

15W-7911

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Decreto núm. 825/2020, de 15 de diciembre, dictado por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Tesorería de este Ayuntamiento, en régimen de interinidad, y constitución de bolsa de trabajo, a través del sistema de oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder a su documento Anexo a través del tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>).

«BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Teniendo presente el carácter necesario en todas las Corporaciones Locales de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre las que se incluyen las relativas a la Tesorería, comprensiva de las funciones previstas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando la vacante del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de La Campana, y ante la necesidad de que las funciones propias del mismo sean prestadas en todo momento, a jornada completa y dentro del horario habitual de la jornada laboral, dado que no ha sido posible el nombramiento provisional o en comisión de servicios de otro funcionario.

No contando el Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los requisitos establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con funcionario que pudiera ejercer tales funciones necesarias mediante nombramiento accidental.

Habida cuenta de la necesidad de dotar de continuidad en el ejercicio de funciones públicas necesarias como es la de Tesorería, por todo lo expuesto, se resuelve convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de oposición, de funcionario interino, al objeto de proveer el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de La Campana, así como la constitución de una bolsa de trabajo. La provisión definitiva de dicho puesto se halla reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención- Tesorería, categoría de entrada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 53 del Real decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El presente anuncio de la convocatoria se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto íntegro de las bases reguladoras y el modelo de solicitud.

La fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla servirá para el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Campana.

Base primera.— *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la convocatoria es la provisión inmediata del puesto de trabajo de Tesorería, clase segunda, mediante nombramiento interino, en virtud de proceso selectivo convocado al efecto, y siempre que no sea posible su provisión temporal por habilitado nacional. También se pretende la constitución de una bolsa de trabajo a la que acudir en el caso de que, en el futuro, vuelva a quedar vacante dicho puesto de trabajo.

La necesidad de provisión del puesto de trabajo es urgente e inaplazable por la disfuncionalidad que generaría la no prestación de las funciones inherentes al mismo a jornada completa y en el horario habitual de mañana, en el caso de que no fuese posible proveerla por funcionario de habilitación de carácter nacional por los procedimientos legalmente establecidos, mediante nombramiento provisional o comisión de servicios.

Es también objeto de esta convocatoria la constitución una bolsa de trabajo con los aspirantes que superen la fase de oposición.

Base segunda.— *Condiciones de admisión de las personas aspirantes.*

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

- f) Las personas aspirantes deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base tercera.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, deberán estar dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Si hubiera funcionario/a con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión de este puesto de trabajo mediante nombramiento provisional o comisión de servicios, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario/a interesado/a, continuará el procedimiento de selección de interino. No obstante, en caso de que hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en proveer este puesto de trabajo mediante acumulación, el proceso selectivo seguirá su curso, constituyéndose bolsa de trabajo.

La cumplimentación de la instancia se ajustará a lo dispuesto en el modelo de Anexo I. Igualmente, las personas interesadas aportarán fotocopia del documento nacional de identidad vigente o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo o pasaporte, así como copia de la titulación exigida.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Base cuarta.— *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, efectuándose al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

Base quinta.— *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un/a Presidente, que será un funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, que será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Cuatro Vocales, que serán elegidos/as de entre funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.
- Un/a suplente de Presidente/a, un/a suplente de Secretario/a y cuatro suplentes de Vocales, de entre funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la persona que ostente la Presidencia y de la persona que ostente la Secretaría del Órgano de Selección o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Base sexta.— *Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.*

El procedimiento de selección constará de una sola fase, la de oposición, por lo que el sistema de selección será el de oposición.

La oposición consistirá en la elaboración de un ejercicio tipo test de carácter eliminatorio. Este consistirá en la resolución por escrito de cincuenta preguntas en el plazo máximo de una hora, con cuatro respuestas alternativas, determinadas por el tribunal inmediatamente antes de su realización. Dichas preguntas estarán relacionadas con el temario indicado en la base undécima.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,2 puntos. Las preguntas no contestadas no puntuarán; las preguntas incorrectas restarán 0,05 puntos cada una.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 10 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 5 puntos.

En el anuncio de publicación de calificaciones, el Tribunal concretará el plazo para posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

Base séptima.— *Calificación definitiva y propuesta final del Tribunal.*

En caso de empate, se resolverá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los interesados.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones o alegaciones, el Órgano de Selección hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que ha obtenido la mayor calificación en el proceso selectivo.

La persona aspirante propuesta deberá presentar en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la base segunda, cuales son:

1. Declaración de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
2. Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. Declaración de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

Base octava.— *Nombramiento y toma de posesión.*

Tras la propuesta final, y una vez aportada la documentación requerida, el Alcalde remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, que resolverá definitivamente.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del/de la funcionario/a interino/a se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario de carrera.

Base novena.— *Bolsa de trabajo.*

La bolsa de trabajo se conformará con las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, conforme a la puntuación obtenida en el mismo.

La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, dicho/a funcionario/a cesase en el puesto.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que la persona funcionaria nombrada con carácter interino cesase en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc. así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

Los llamamientos se realizarán mediante resolución de Alcaldía, la cual deberá ser notificada a la persona interesada por los cauces previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las propias personas candidatas serán responsables de actualizar, cuando proceda, su domicilio a efectos de notificación. Para mayor garantía, se procederá a efectuar llamada telefónica y envío de correo electrónico, en caso de que el interesado haya facilitado tales datos en su solicitud.

La persona aspirante tendrá un plazo de cinco días hábiles para aceptar de forma expresa y por escrito la propuesta de nombramiento mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de notificación infructuosa, y dada la premura de proceder a la cobertura de las necesidades municipales, se procederá a notificar a la siguiente persona aspirante, por orden de calificaciones obtenidas en el proceso selectivo.

Una vez recibida la aceptación, la Alcaldía emitirá resolución procediendo al nombramiento de la persona propuesta. Tras lo cual, la persona interesada deberá aportar dentro de un nuevo plazo de cinco días hábiles la documentación referida en la base séptima, siendo de aplicación a partir de este momento lo previsto en las presentes bases o, en su defecto, en la normativa aplicable.

La persona integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento en el puesto de trabajo al que aspira proveer causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación funcional con este Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con la calificación obtenida en el proceso selectivo.

La no aceptación o renuncia expresa a la propuesta de nombramiento supondrá el pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento o situaciones asimiladas, así como riesgo en el embarazo.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Nombramiento como funcionario o personal laboral fijo en cualquier Administración Pública.

En caso de que resulte infructuosa la notificación de la propuesta de nombramiento a la persona aspirante, ésta pasará al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que acredite causa de fuerza mayor que haya motivado tal circunstancia.

Cuando más de una persona integrante de la bolsa de trabajo haya pasado al final de la misma por cualquiera de los supuestos indicados, el orden de prelación entre tales personas será acorde a la puntuación obtenida durante el proceso selectivo.

La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de La Campana, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia cuatro años, prorrogable por dos años más mediante Decreto de Alcaldía.

Base décima.— *Recursos.*

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Base undécima.— *Temario.*

El programa coincide íntegramente con los temas del programa incluidos en el Anexo II de la Orden TFP/373/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. («BOE» núm. 78, 1 de abril de 2019).

Base duodécima.— *Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se sujetara, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

34W-8381

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el día 1 de diciembre de 2020, ha tenido a bien dictar Resolución número 2020/3354 relativa a Junta de Gobierno y nombramiento de sus miembros, quedando con el siguiente tenor literal:

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Con motivo de la constitución del Ayuntamiento de Écija el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/2023 surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Locales el 26 de mayo de 2019, se procedió mediante resolución de Alcaldía al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de las sesiones de la misma así como a la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local y en los miembros de aquélla.

Debido a diversas estructuraciones del gobierno municipal, han ido dictándose sucesivas resoluciones relativas a dichas materias, siendo la última, la resolución de Alcaldía número 2020/1907, de 23 de julio de 2020, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 199, de 27 de agosto de 2020.

Como consecuencia de la toma de posesión como Concejales, por doña M.^a Nieves Ceballos Linares en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de noviembre de 2020, resulta necesario llevar a cabo la revocación de las delegaciones de competencias efectuadas en la Junta de Gobierno Local y en los Tenientes de Alcalde con Delegaciones de Área y efectuar nuevo régimen de delegaciones.

Visto el informe de Secretaría número 153/2020, de 1 de diciembre de 2020.

Considerando lo establecido en el artículo 23.1, 2 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43 a 45, 52, 53, 112, 113 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23.1 y 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 52.2 y 112.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Con motivo de la nueva estructuración del gobierno municipal y toma de posesión del cargo de Concejales por doña María Nieves Ceballos Linares, revocar la resolución de Alcaldía número 2020/1907, de 23 de julio de 2020, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 199, de 27 de agosto de 2020, en materia de delegación de competencias en Tenientes de Alcalde Delegados de las distintas Áreas Municipales y en la Junta de Gobierno Local, en los términos que se indican en los apartados siguientes de la parte dispositiva de la presente resolución.

Segundo.— Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija, a los siguientes Concejales, ostentando la Presidencia el Sr. Alcalde-Presidente, don David Javier García Ostos:

- 1.— Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Primera Teniente de Alcalde.
- 2.— Don Sergio Gómez Ramos, Segundo Teniente de Alcalde.
- 3.— Doña Yolanda Díez Torres, Tercera Teniente de Alcalde.
- 4.— Doña Verónica Alhama Rodríguez, Cuarta Teniente de Alcalde.
- 5.— Don Miguel Ángel García Ostos, Quinto Teniente de Alcalde.
- 6.— Don Fernando M. Martínez Vidal, Sexto Teniente de Alcalde.
- 7.— Doña M.^a Nieves Ceballos Linares, Séptima Teniente de Alcalde.

Tercero.— La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los miércoles de cada semana a las nueve horas y quince minutos, salvo que coincidieran en festivo o cualquier otra causa impidiera su celebración, en cuyo caso será celebrada el inmediato hábil siguiente. Las sesiones extraordinarias y las extraordinarias urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde-Presidente.

Cuarto.— La Junta de Gobierno Local ejercerá como función propia e indelegable la asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Pleno de la Corporación.

Quinto.— Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, las siguientes atribuciones:

- 1.— Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- 2.— Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y efectuar las convocatorias.
- 3.— Los convenios, los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- 4.— La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- 5.— La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- 6.— Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos de importe igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y que no excedan el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como el reconocimiento de su obligación.
- 7.— Liquidar el Presupuesto y rendir cuentas.
- 8.— La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- 9.— Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedan a este Ayuntamiento cuyo importe sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.
- 10.— Resolución de recursos de reposición que pueden interponerse contra los actos dictados por la misma en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Sexto.— Efectuar las siguientes delegaciones genéricas a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se indican a continuación:

- 1.— Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Primera Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Presidencia y Hacienda.
- 2.— Don Sergio Gómez Ramos, Segundo Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Gestión del Espacio Urbano.
- 3.— Doña Yolanda Díez Torres, Tercera Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores.

4.– Doña Verónica Alhama Rodríguez, Cuarta Teniente de Alcalde: Delegación del Área Desarrollo Socioeconómico y Educación.

5.– Don Miguel Ángel García Ostos, Quinto Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Juventud y Deportes.

6.– Don Fernando M. Martínez Vidal, Sexto Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación.

7.– Doña M.^a María Nieves Ceballos Linares, Séptima Teniente de Alcalde: Delegación del Área de Servicios Sociales.

Séptimo.— Las Delegaciones Genéricas conllevan la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, incluida la resolución de los recursos de reposición contra los citados actos.

Asimismo, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su materia de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Las Delegaciones Genéricas incluyen las facultades que a continuación se relacionan, sin carácter exhaustivo, dado que comprenden todas las relativas a la resolución de actos administrativos que afecten a terceros relativos a materias correspondientes al Área delegada, sin perjuicio de las correspondientes delegaciones especiales que pudieran efectuarse:

- Otorgar autorizaciones y licencias que la legislación sectorial atribuya a la Alcaldía.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada en el ámbito de su competencia, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- Dictar órdenes, circulares e instrucciones de servicio, con base en los informes técnicos, jurídicos y económicos que se emitan al respecto.
- Firmar el visto bueno de las certificaciones emitidas en relación a los asuntos propios de la Delegación.
- Los convenios, los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos cuyo importe sea inferior a doce mil euros (12.000,00 €) así como el reconocimiento de su obligación.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Pleno.
- Suscribir los anuncios y edictos necesarios para la publicación de los decretos, resoluciones y acuerdos que sea preciso publicar en los diferentes diarios oficiales y tablón de edictos, siempre que versen sobre las materias correspondientes a la delegación, así como las comunicaciones dirigidas a autoridades u organismos.
- Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedan a este Ayuntamiento cuyo importe sea inferior a doce mil euros, en materias propias de la delegación, siempre que dicha competencia no fuese atribuida expresamente al Pleno del Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local o a la Alcaldía con carácter indelegable.
- Ejercer la potestad sancionadora que corresponda a la Alcaldía.

Las atribuciones anteriores se ejercerán, por cada concejal, solo y exclusivamente en el ámbito de la competencia municipal delegada y en los estrictos términos de esta delegación, no siendo, a la vez, susceptibles de ser delegadas por sus titulares.

En las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las delegaciones y ámbito de atribuciones otorgados, se hará constar expresamente esta circunstancia, así como la fecha del Decreto de Delegación y del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publique.

Expresamente en la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, se delegan las siguientes atribuciones:

1.– En materia de gestión del presupuesto:

- Autorización de libramientos a justificar, cuando el destinatario sea la misma persona que ostenta la Tenencia de Alcaldía respectiva.
- Ordenación de pagos, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 62.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en materia de presupuestos.

Igualmente, y de forma expresa, se designa a la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda para ostentar la Presidencia de las Mesas de Contratación correspondientes a los expedientes de contratación que se tramiten, correspondiendo suplirla a la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación.

Octavo.— En las delegaciones genéricas anteriores efectuadas a favor de los miembros de la Junta de Gobierno Local no se encuentran incluidas las que se indican a continuación, las cuales corresponden a la Alcaldía-Presidencia:

- Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protocolo.
- Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- La superior dirección del gobierno y la administración municipal y, en particular, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.

- Dictar bandos.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal así como de la Policía Local.
- La separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Noveno.— Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia, la aceptación por parte del Delegado, entendiéndose tácitamente aceptadas si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Décimo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma, con sujeción a lo establecido en el apartado noveno anterior.

Undécimo.— Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para su conocimiento.

En Écija a 2 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos. Por la Secretaria, Rosa M.ª Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

8W-7995

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el día 1 de diciembre de 2020, ha tenido a bien dictar resolución número 2020/3355, relativa a determinación de miembro de la Corporación que desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, quedando con el siguiente tenor literal:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: «1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

Por otro lado, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que: «[...] 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.»

Asimismo, el artículo 75 bis de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales dispone que: «1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
[...]	
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%
[...]	

Conforme al artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo a la limitación en el número de cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva: «1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: [...] h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.»

El Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006 en el punto del orden del día relativo a «Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior sobre Propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa al régimen de retribuciones, asignaciones e indemnizaciones económicas a los órganos de gobierno y Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Écija» adoptó los siguientes acuerdos:

«I) Capitulares en régimen de dedicación exclusiva.

1.º) Conforme a lo previsto en apt. 1 del art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LBRL), en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Écija, y en las demás normas que resulten aplicables, se establece que los capitulares que desempeñen el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, percibirán las siguientes retribuciones:

- A) Alcalde-Presidente: su retribución será de cuantía superior en un euro a la correspondiente al Secretario General de la Corporación, deducidos los derechos que le sean propios a éste en función de la antigüedad en el servicio.
- B) Tenientes de Alcalde y Concejales con responsabilidad de Área o Delegación Municipal de Gobierno, según vengan determinadas en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre la Organización del Gobierno Municipal: su retribución será de cuantía igual a la correspondiente a un Técnico de Administración General de la Corporación con responsabilidades de Jefatura de Servicio, deducidos los derechos que le sean propios en razón de la antigüedad en el servicio.
- C) Portavoces de los Grupos Municipales: su retribución será de cuantía igual a la correspondiente a un Técnico de Administración General de la Corporación con responsabilidades de Jefatura de Servicio, deducidos los derechos que le sean propios en razón de la antigüedad en el servicio.

2.º) Estas retribuciones se devengarán al año en catorce pagas iguales.

3.º) El número de capitulares del grupo o grupos de gobierno en régimen de dedicación exclusiva no podrá exceder del número de Áreas de Gobierno Municipal. El concejal o concejales que detenten la portavocía del grupo o grupos de gobierno no podrán acumular en ningún caso las retribuciones como tales con las que les puedan corresponder por tener responsabilidades de gobierno.

Análogamente, los grupos municipales que no detenten responsabilidades de gobierno podrán proponer a concejales adscritos a ellos distintos de sus portavoces para que desempeñen el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, si bien ningún grupo que no tenga responsabilidad de gobierno podrá disfrutar más que de un solo concejal en régimen de dedicación exclusiva.

4.º) Los concejales podrán disfrutar del régimen de dedicación parcial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 75 de la LBRL y con las limitaciones establecidas en el apartado 3º que antecede. A los efectos de los cómputos previstos en el apartado anterior, no se distinguirá entre dedicación exclusiva y dedicación parcial.

5.º) Las retribuciones establecidas en los apartados anteriores se actualizarán, en su caso, con la misma periodicidad y en el mismo porcentaje en el que lo hagan las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Écija. Esta circunstancia se hará constar en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual del Ayuntamiento de Écija.»

Asimismo, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, en el punto del orden del día relativo a determinación de cargos en régimen de dedicación parcial y sus retribuciones así como adaptación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.— Dejar sin efecto parte del apartado 1) 3º, 2º párrafo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente proposición, en concreto la siguiente:

«Análogamente, los grupos municipales que no detenten responsabilidades de gobierno podrán proponer a concejales adscritos a ellos distintos de sus portavoces para que desempeñen el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva [...]»

Como consecuencia de lo anterior, el apartado 1) 3º, 2º párrafo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, quedaría en los siguientes términos.

«Ningún grupo que no tenga responsabilidad de gobierno podrá disfrutar más que de un solo concejal en régimen de dedicación exclusiva.» [...]»

Por otra parte, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006 efectuaba una remisión genérica a la regulación contenida en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto al régimen de dedicación parcial, sin que se concretasen los cargos que llevaban aparejada dicha dedicación parcial, las retribuciones de los mismos así como el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, motivo por el cual resultaba necesario desarrollar el citado acuerdo, lo cual se llevó a cabo por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016.

Posteriormente, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2019 ha acordado adaptar el régimen de acuerdos relativos al régimen de dedicación parcial adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, con el siguiente tenor literal:

«Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial, las retribuciones de los mismos así como el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones:

1.- Cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial:

Alcalde-Presidente, Tenientes de Alcalde y Concejales con responsabilidad de Área o Delegación Municipal de Gobierno, Portavoces de Grupos Políticos Municipales integrados por dos o más Concejales y Portavoces de Grupos Políticos Municipales integrados por un solo Concejal que no desarrolle otras responsabilidades además de la de Portavoz.

2.- Retribuciones de cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial:

a) Los cargos antes citados que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser de tres tipos: dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100 y dedicación parcial al 75 por 100.

b) El importe de la retribución se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación parcial por la que se opte (25 por 100, 50 por 100 ó 75 por 100) a las retribuciones que les corresponde percibir a los cargos en régimen de dedicación exclusiva a que se refiere el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, Sesión Ordinaria de 26 de septiembre de 2016 y el presente acuerdo, que no podrá superar, en ningún caso, los límites que se fijen, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado (artículos 75.2 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas).»

c) Tal y como prevé el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la percepción de dichas retribuciones por los cargos en régimen de dedicación parcial, resulta vinculada al tiempo de dedicación efectiva a sus funciones.

3.- Dedicación mínima necesaria para el desempeño de las funciones en régimen de dedicación parcial:

- a) Dedicación parcial al 25 por 100: Mínimo 40 horas mensuales.
- b) Dedicación parcial al 50 por 100: Mínimo 80 horas mensuales.
- c) Dedicación parcial al 75 por 100: Mínimo 120 horas mensuales.»

Vista la resolución de Alcaldía número 2020/10, de fecha 8 de enero de 2020, por la que se determinaban los miembros de la Corporación que desempeñarían sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, entre los que se encontraba doña Fátima María Espinosa Martín, Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Gobierno Interior, Administración Pública y Comunicación. Considerando la renuncia al cargo de Concejal por doña Fátima M.^a Espinosa Martín, de la cual tomó conocimiento el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, así como la toma de posesión del cargo de Concejal por doña M.^a Nieves Ceballos Linares, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de noviembre de 2020.

Visto el Informe de Secretaría número 154/2020, de fecha 1 de diciembre de 2020.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Con motivo de la renuncia al cargo de Concejal por doña Fátima M.^a Espinosa Martín, de la cual tomó conocimiento el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, designar, con efectos del día de la firma de la presente resolución, a doña M.^a Nieves Ceballos Linares, para el desempeño del cargo de Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales, en régimen de dedicación exclusiva, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2006, con la modificación llevada a cabo por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, transcritos en la parte positiva de la presente resolución.

Segundo.— La percepción de las retribuciones por el ejercicio de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 54/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero.— Dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos desde el mismo día de la firma de la presente Resolución, al miembro de la Corporación antes indicado, por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo a la interesada para que presente la aceptación expresa del cargo, al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

Quinto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

En Écija a 2 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos. Por la Secretaria, doña Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 2 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

8W-7988

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, ha aprobado la Instrucción Aclaratoria n.º 6 del PGOU sobre salientes de fachada, construcciones auxiliares y cerramientos en los Sectores UNP-2 y UNP-3 de Villanueva del Rey, que literalmente versa como sigue:

Instrucción aclaratoria n.º 6 del PGOU de Écija:

«INSTRUCCIÓN ACLARATORIA ACERCA DE LOS ELEMENTOS, VUELOS Y SALIENTES RESPECTO DEL PLANO DE FACHADA DE LAS EDIFICACIONES EN EL SUELO URBANO, LAS DENOMINADAS CONSTRUCCIONES AUXILIARES Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, Y LOS CERRAMIENTOS DE FACHADA EN LOS ÁMBITOS DEL UNP-2 Y UNP-3 DE VILLANUEVA DEL REY

Según el apartado 1.1.9 «Interpretación del PGOU» en su apartado 5:

El Excmo. Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en la aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las cuestiones planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Primero.— *Antecedentes.*

El planeamiento general vigente en el municipio de Écija está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, así como por sus posteriores modificaciones.

Por parte de los Servicios Técnicos de Licencias se plantea el siguiente escrito1:

En relación con el escrito presentado por D. AHR en solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda aislada y piscina de recreo en c/ (...) de esta ciudad, por lo que, desde el informe de la arquitecta de fecha (...) se le solicita la redacción de instrucción al Departamento del PGOU siendo la información a transmitir la siguiente:

Punto 3 del informe: La edificación no cumple los retranqueos mínimos que marca el artículo 17 del Plan Parcial del sector UPR-5, diseña vuelos que invaden estos retranqueos.

Según criterio interpretativo de los redactores del proyecto, punto 3 del apartado 1.3 de la memoria, el elemento viga que rodea a toda la edificación no lo consideran vuelo, y por tanto, no incumple el articulado, aunque no justifican su cumplimiento basado en artículos de las Ordenanzas.

Se analizan las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Sector UPR-5:

El artículo 17 del PP determina que «Toda edificación se retranqueará un mínimo de 6 m de la alineación de fachada y 3 m de los linderos medianeros».

El concepto de «edificación» se establece en el art. 11 del P.P. «Terminologías», donde se definen:

- Líneas de fachada o edificación: Es aquella que limita la superficie ocupada por la edificación.
- Superficie edificada (no define superficie ocupada sino edificada). Es la limitada por las proyecciones sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de toda la edificación.
- Volumen edificado: Es el paralelepípedo resultante del producto de la superficie edificada por la altura de la edificación definidas anteriormente.

El art. 22 del PP incluye a estos espacios no edificables dentro del concepto de espacios libres privados y regula sus usos, aconsejando la formación de jardines y zonas verdes arboladas y permitiendo destinarlos a viales de penetración y aparcamientos. Sin embargo, no regula una posibilidad de ocuparse por elementos volados como en otras normativas Ej. Pepiccha define en art. 5.12 las cornisas con un máximo de 50 cm y balcones con un vuelo máximo de 35 cm, que pueden invadir los «espacios libres de parcela», no considerándolas superficies, cubiertas).

A su vez, nos remitimos a las Normas Urbanísticas del PGOU'87, por ser el planeamiento superior en el momento de aprobación de este Plan Parcial, las únicas referencias a «Salientes y Vuelos» aparecen recogidas en la Sección Sexta, art. 28, 29 y 30, pero se refieren a vuelos y salientes a vía pública, no sobre los espacios no edificables, pero pudieran tomarse de referencia para una interpretación.

En resumen, podemos decir que analizada la normativa de aplicación se detectan aspectos no regulados en las Ordenanzas del Plan Parcial del sector UPR-5 que podrían dar lugar a diferentes interpretaciones, como ha sido el caso.

Que conforme al apartado 3 del artículo 8.2.3. Informes Urbanísticos del PGOU, se indica:

Cuando se trate de dudas o de distintas interpretaciones suscitadas por diferentes lecturas de los documentos del Plan, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de dos (2) meses. La interpretación acordada deberá ser aprobada por el órgano competente municipal y publicada adecuadamente con el fin de que sea generalizable para casos similares.

En base a lo expuesto, considero necesario que se realice interpretación del PGOU, regulada en el art. 1.1.9 del mismo, a la mayor brevedad posible, con el fin de poder resolver este punto del informe.

Esta falta de regulación se detecta en todas las Ordenanzas que regulan la tipología de vivienda unifamiliar aislada, tanto en las Ordenanzas que regulan las Áreas de Planeamiento Incorporado tales como: Plan de Sectorización UNP-2 de Villanueva del Rey, Plan de Sectorización UNP-3 de Villanueva del Rey, Plan Parcial del Sector UPR-5 Vía Augusta y del sector UPR-6 - Cerro de San Cristóbal, como en la Ordenanza de Zona de vivienda unifamiliar aislada-pareada del PGOU (Subzonas AP1 y AP2).

En el mismo sentido, se detecta un vacío normativo sobre otras cuestiones que ha dado lugar a interpretaciones, y en caso de redacción de una Instrucción deberían quedar clarificadas, como son:

- Posibilidad de ejecutar vuelos sobre vía pública y/o sobre el espacio libre privado, como son: cerramientos de fachada, diseño que aparece en mucho de los proyectos de obras solicitados en este momento, y cuya interpretación se está tomando siguiendo el criterio del art. 29 del PGOU'87 cuando se trata de vía pública.
- Posibilidad de ejecutar elementos constructivos tipo pérgolas pero adosadas a la edificación invadiendo los espacios edificables incluidos los retranqueos frontales, existiendo la duda si estas construcciones definidas como «construcciones auxiliares» siguen quedando reguladas dentro de este mismo régimen al pertenecer a la propia edificación.
- Posibilidad de ejecutar sobre las zonas no edificables elementos constructivos tipo cerramientos, elementos no considerados a mi juicio como «edificación», y en caso afirmativo, si su altura quedaría limitada por la altura máxima de los cerramientos de fachada o medianeros, según su ubicación.

Además se plantea una cuestión viva voce desde el Departamento de Licencias, sin venir en el requerimiento de redacción de la presente Instrucción, relativa a los cerramientos de fachada de los ámbitos del UNP-2 y UNP-3 de Villanueva del Rey. No obstante, dado que también es objeto de interpretaciones diversas, se procede a su análisis y fijación del criterio desde el Área de Planeamiento.

Comoquiera que el artículo 1.1.9 «Interpretación del PGOU», en su apartado 1 establece que la interpretación del Plan General de Ordenación Urbanística corresponde al Ayuntamiento de Écija en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial, desde el Área de Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Écija se redacta la presente Instrucción Aclaratoria prevista por el artículo 1.1.9, apartado 5 de las Normas Urbanísticas, dejando constancia que, en cualquier caso, no se trata de introducir nuevas determinaciones que serían objeto de la innovación del PGOU, siendo meras aclaraciones y resolución de dudas.

Segundo.— *Fundamentación de la instrucción (parte expositiva).*

1.— *Plano de fachada y elementos, vuelos y salientes.*

El artículo A2.1.7 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbanística, en su apartado g) define el plano de fachada de la siguiente manera:

Plano de fachada. Es el plano o planos verticales que separan el edificio edificado del espacio libre de parcela, conteniendo todos los elementos constructivos del alzado a excepción de los salientes y vuelos de cornisa admitidos en las Normas Específicas de las distintas Zonas.

Este concepto viene recogido en algunas ordenanzas de Áreas de Planeamiento Incorporado, cuyo alcance analizaremos más adelante. Así, el art. 17 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector UPR-5 «Vía Augusta» lo define como sigue:

Línea de fachada o edificación: es aquella que limita la superficie ocupada por la edificación.

Tomemos también el caso de las Ordenanzas del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada del Sector UNP-2 de Villanueva del Rey, que define:

Plano de fachada o fachadas: Es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio a excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

De la lectura de dichas definiciones observamos que son totalmente compatibles, siendo similar el concepto de plano de fachada en el primer y tercer caso, bien línea de fachada o línea de edificación en el segundo.

Entendemos que, fuera de la línea de fachada, ya sea ésta a vía pública o a espacio libre de parcela, pueden establecerse los salientes y vuelos que sean permitidos en su caso.

2.— Las áreas de planeamiento incorporado.

El artículo 12.1.2 «Áreas de Planeamiento Incorporado» de las Normas Urbanísticas del Plan General señala en su apartado 3:

Del mismo modo, se delimitan en los Planos de Ordenación una serie de ámbitos, también definidos como Áreas de Planeamiento Incorporado, en los que existe un planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente o en tramitación y con unas características tipológicas y urbanísticas consolidadas. En estos ámbitos será de aplicación dicho planeamiento de desarrollo, con independencia de lo establecido en las disposiciones derogatorias de las presentes Normas Urbanísticas.

La disposición derogatoria primera «El Plan General de Ordenación Urbana de 1987» establece:

1.— Queda derogado el Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el día 27 de julio de 1987 y las Modificaciones producidas sobre el mismo, con las siguientes excepciones:

a) En los ámbitos delimitados como Áreas de Planeamiento Incorporado, en cuanto forma parte del bloque normativo necesario para la aplicación del instrumento de planeamiento de desarrollo, con las puntualizaciones establecidas en la Disposición Derogatoria Segunda.

b) En las situaciones previstas en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

2.— Quedan derogados los instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados que no afecten a las Áreas de Planeamiento Incorporado.

3.— Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado que no se incluya como Áreas de Planeamiento Incorporado, podrán ser utilizadas como condiciones adicionales de la ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General.

En este sentido, la disposición derogatoria segunda «Áreas de Planeamiento Incorporado» se recogen las determinaciones que quedan derogadas en dichas áreas.

Las Áreas de Planeamiento Incorporado en el Documento Complementario.

Además de la identificación expresa de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado, en dicho documento se quiere hacer una serie de aclaraciones, sin desviarse de lo que ya fue aprobado definitivamente, abundando en lo ya aprobado.

De esta manera:

(...) El objetivo de la ordenación es el mantenimiento de las condiciones particulares de ordenanza establecidas por el instrumento de planeamiento de desarrollo, sin perjuicio de alteraciones en detalle con la finalidad de mejorar las condiciones de ordenación del planeamiento anterior ajustándolas a los criterios y objetivos del presente Plan General. Aquellos suelos que han sido objeto de modificaciones puntuales y/o parciales que fueron aprobadas han sido incluidos directamente con la calificación dada en dicha modificación, y finalmente incluidos en alguna de las zonas de ordenanza propuestas en el presente Plan (que refunden zonas de ordenanza del Plan General que se revisa).

En dicho párrafo volvemos a comprobar la distinción entre las Áreas de Planeamiento Incorporado y los suelos que se incorporan a distintas zonas de ordenanza.

Continúa el Documento Complementario:

El régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado es el siguiente:

— Las condiciones particulares por las que se rigen las API son las correspondientes al planeamiento inmediatamente antecedente, aprobado y vigente que el presente PGOU asume. Las condiciones particulares se encuentran detalladas en los documentos de planeamiento originales.

— A efectos de una interpretación cabal de las determinaciones de las Áreas de Planeamiento Incorporado y para todos aquellos aspectos de detalle relativos a temas puntuales de las mismas, se utilizarán las determinaciones que sobre estos temas están contenidas en los antecedentes administrativos correspondientes.

— Particularmente, las representaciones gráficas que figuran en los Planos de Ordenación correspondientes, tienen exclusivo valor de mera referencia de la situación del ámbito de planeamiento en relación con la ciudad. Las determinaciones gráficas de la ordenación son las que expresamente se reflejan en los planeamientos de origen por aquél.

— En el caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el Plan de Ordenación se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado.

— Las Áreas de Planeamiento Incorporado quedan sometidas al cumplimiento de las condiciones generales de uso e higiene de los edificios y de protección definidas en los correspondientes Títulos de las Normas Urbanísticas. No obstante, se mantiene el régimen de usos compatibles regulado en las Ordenanzas Particulares del planeamiento incorporado, si bien, a efectos de su integración en el régimen general de usos instituido por el Plan General, dichos usos compatibles tienen el carácter de permitidos, según se admitan en parte o en todo el edificio, y ello sin perjuicio de que en función de las condiciones particulares de los usos regulados en las Normas del PGOU, dichos usos compatibles puedan tener otro carácter.

— En las API localizadas en terrenos con la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, la alteración de determinaciones de carácter pormenorizado se efectuará mediante la Modificación del instrumento aprobado y vigente que el presente PGOU asume, o bien mediante Modificación Puntual del PGOU cuando las determinaciones sean de carácter estructural, todo ello sin perjuicio de aquellos reajustes que puedan realizarse mediante la formulación de un Estudio de Detalle conforme a las determinaciones de las Normas Urbanísticas establecidas en el Título correspondiente.

El Plan, por tanto, asume con carácter general el planeamiento de desarrollo del Plan General anterior aprobado definitivamente en suelo urbano o urbanizable y que se encuentra ejecutado o en ejecución dentro de los plazos previstos.

La forma en la que se instrumenta este reconocimiento y asunción del planeamiento derivado del Plan General es mediante la figura de las Áreas de Planeamiento Incorporado (API). En definitiva, las API serán ámbitos territoriales del Plan General vigente clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable que cuentan con figuras de planeamiento de desarrollo aprobados en los que el PGOU asume genéricamente las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de la alteración puntual de algunas de sus determinaciones.

A la luz de todo lo expuesto, queda claro que la asunción de las determinaciones de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado es total por parte del Plan General de Ordenación Urbanística salvo lo recogido en las Disposiciones Derogatorias.

Cada Área de Planeamiento Incorporado se remite a cada uno de los expedientes de planeamiento de desarrollo aprobados que el Plan General asume.

Existen planeamientos que establecen la ordenación detallada, como los Planes de Sectorización de Villanueva del Rey, UNP-2 y UNP-3 que remiten a las condiciones del Plan General anteriormente vigente:

3.— *Otros ámbitos.*

Hay algunos ámbitos desarrollados también con el Plan General anterior que se adscriben a las distintas zonas de ordenanza del nuevo PGOU, como por ejemplo, la Zona de Edificación en Manzana, la de Edificación Abierta, en Hilera y la Aislada/Pareada, que no definen los salientes y vuelos máximos en el articulado que las regula.

4.— *La regulación de estos elementos en el plan general anterior.*

El Plan General anterior recoge lo que nos ocupa en la presente Instrucción en los siguientes artículos:

Artículo 28.— *Rejas y molduras.*

Las rejas voladas y molduras se consentirán hasta un vuelo máximo de 30 cms. siempre que sobresalgan a una altura no inferior a 2,20 m. de la rasante de la calle; por debajo de dicha altura, estos salientes se sujetarán a las condiciones del Art. 43.

Artículo 29.— *Vuelos.*

1. El vuelo máximo en terrazas, balcones, cornisas, marquesinas y viseras, se medirá con arreglo a la alineación de la calle, por el siguiente baremo:

<i>Anchura de calle</i>	<i>Anchura de vuelo</i>
Menos de 6 metros	0,35 m.
De 6 a menos de 10 metros	0,50 m.
De 10 a menos de 15 metros	0,65 m.
Más de 15 metros	1,10 m.

2. Si la finca tuviera más de una fachada se aplicará para cada una de ellas, las condiciones anteriores. En el caso balcón en esquina el vuelo menor se prolongará hasta la intersección con el mayor.

3. La anchura de la calle, en los casos en que ésta no sea uniforme, se considerará a los efectos de determinar el vuelo, como la media aritmética correspondiente a la longitud de la fachada del edificio.

4. Los balcones y terrazas se retirarán de la edificación colindante vez y media el vuelo proyectado.

5. En el caso de cornisas e impostas cuyo vuelo exceda de 30 cms. deberán retirarse, antes de llegar a la medianera salvo que coincida la altura con la casa colindante, en cuyo caso, podrán componerse con ésta.

6. Sin perjuicio de la normativa anterior, tendrán preferencia los vuelos predominantes existentes en la calle o sector en que se proyecte, respetando en todo caso, el carácter del mismo.

7. Los vuelos cerrados quedan prohibidos en las zonas de Casco HistóricoArtístico y Casco Protegido. Se podrán permitir los tradicionales cierros o miradores, siempre que estén contruidos totalmente en madera y vidrio en todo su perímetro, y ocupen exclusivamente puntos singulares en la composición general de la fachada, siempre que a juicio de la Comisión Local de Defensa del Patrimonio HistóricoArtístico estén situados en zonas donde no alteren la composición general del entorno.

En este sentido, queda prohibido el cerramiento de terrazas con superficies acristaladas, tanto en proyecto como en actuaciones posteriores.

Artículo 43.— *Jambas.*

1. Las jambas de portadas o huecos, podrán sobresalir de la alineación en la forma que a continuación ese determina:

- En calles cuya acera sea inferior a 1 metro, el saliente no podrá exceder de 15 cms.
- En calles cuya acera sea igual o superior a 1 m. el saliente no podrá exceder de 20 cms.

2. A los efectos anteriores, en calles sin tránsito rodado, se considerará como acera la mitad del ancho de la calzada.

5.— *Las denominadas construcciones auxiliares y otros elementos constructivos.*

Entre las dudas planteadas se encuentra la de la posibilidad de ejecutar elementos constructivos tipo pérgolas pero adosadas a la edificación, existiendo la duda si estas construcciones definidas como «construcciones auxiliares» siguen quedando reguladas dentro de este mismo régimen al pertenecer a la propia edificación.

El artículo 11.1.16.bis de las Normas Urbanísticas del Plan General, incorporado a las mismas por la Modificación n.º 4 de la Revisión del PGOU establece lo siguiente:

1.— Salvo que quedaran reguladas de forma expresa las condiciones relativas a construcciones auxiliares en las Ordenanzas de Zona del Uso Residencial con tipología de vivienda Unifamiliar Aislada, incluidas las Áreas de Planeamiento Incorporado, se permitirán las construcciones auxiliares definidas en el artículo A2.1.16.bis en parcelas de superficie igual o superior a ochocientos (800) metros cuadrados.

2.— Estas construcciones no tendrán que cumplir los retranqueos marcados por las Ordenanzas de Zona o las de los planeamientos incorporados excepto el retranqueo frontal. Esta condición podrá obviarse para las casetas de guardas y control de acceso, que podrán ubicarse sobre dicho lindero.

3.— La superficie máxima construida será de quince (15) metros cuadrados, y su altura no podrá exceder de tres (3) metros sobre la rasante natural del terreno.

Dicho artículo remite al artículo A2.1.16 bis que, al igual que el anterior, se introduce con la Modificación n.º 4 de la Revisión del Plan General:

Se definen construcciones auxiliares como las construcciones o cuerpos de edificación al servicio de los edificios principales, con destino a portería, local para guarda de material de jardinería, depuradoras, vestuarios, lavaderos, despensas, invernaderos y similares.

Antes de volver a leer el artículo A2.1.16 bis, cuyo tenor literal no es el ideal al contener tanto el descriptor como la concreción la palabra construcciones, vamos a aclarar los conceptos de edificio/edificación y construcción desde un punto de vista legal.

Se entiende por edificio todo bien inmueble que haya sido construido, reformado o rehabilitado para ser destinado a vivienda o cualquier otro uso permitido por las normas urbanísticas.

Como ha matizado la doctrina, la edificación siempre viene relacionada con un edificio.

Aunque las normas urbanísticas utilizan en muchos casos los términos edificación y construcción como similares, el segundo concepto es mucho más amplio que el primero. Toda edificación supone una construcción, pero no toda construcción es edificación.

La normativa estatal aplicable a la edificación es la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que se ha desarrollado en lo que respecta a los aspectos técnicos por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Ha sido tradicional en nuestro sistema jurídico, de conformidad con la función social del derecho de propiedad que consagra la Constitución Española en su artículo 33.2, la consideración de la edificación como un deber y un derecho, como una plasmación jurídica más del contenido estatutario del derecho de propiedad.

En la actualidad, la norma básica que impone el deber de edificar es el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 17.1 determina que en el suelo en situación de urbanizado el deber de uso supone (...) el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas.

La misma norma prevé que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación previstos en esta Ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística (art. 49.1 texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

Si atendemos a este régimen de edificación forzosa, uno de los regímenes en que recae este régimen es, por ejemplo, el de los solares no edificados, entendiéndose comúnmente por tales los que carezcan en su totalidad de construcciones permanentes, o las partes de los mismos no utilizadas y susceptibles de aprovechamiento. De lo anterior podemos colegir que una construcción no permanente no es una edificación, al igual que si la construcción carece de aprovechamiento.

Si acudimos a la Ley de Ordenación de la Edificación, en su artículo 2, también entiende la edificación como algo permanente, aunque sea una construcción:

Esta ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiéndose por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado (...)

Una vez hechas estas consideraciones, volvemos a leer el artículo A2.1.16 bis, eliminando la palabra construcciones de la concreción:

Se definen construcciones auxiliares como las construcciones o cuerpos de edificación al servicio de los edificios principales, con destino a portería, local para guarda de material de jardinería, depuradoras, vestuarios, lavaderos, despensas, invernaderos y similares.

De dicha definición, y a la luz de lo anteriormente expuesto, debemos extraer lo siguiente:

- Se trata de cuerpos de edificación; es decir, son edificaciones y, por tanto, permanentes, con aprovechamiento, con edificabilidad computable, y según el artículo 11.1.16.bis, sin superar los 15 metros cuadrados. De este modo, una construcción o un elemento constructivo abierto y sin una cubierta, no tendría esta consideración de construcción auxiliar.
- Están al servicio de los edificios principales por lo que se consideran edificios no principales y, por tanto, necesariamente exentos a aquéllos, sin formar parte del mismo o adosarse a él, debiendo existir necesariamente una discontinuidad física y cumplir las condiciones del artículo 11.1.16 bis que las regula.

Ante la cuestión de la posibilidad de ejecutar elementos constructivos tipo pérgolas pero adosadas a la edificación invadiendo los espacios edificables incluidos los retranqueos frontales hay que señalar lo siguiente:

Si acudimos a la definición que el diccionario da acerca de pérgola como armazón para sostener una planta o, más genéricamente, desde un punto de vista arquitectónico, un armazón de columnas verticales (denominadas pilares) que soportan vigas longitudinales (durmientes) que unen las columnas de cada lado y otras transversales apoyadas en las anteriores (cabios) a una altura igual o superior uniendo ambos lados y que conforman un enrejado abierto, o bien sujetando las durmientes a un muro, con las secciones necesarias para sostener plantas o una cubierta textil tipo toldo, y en cualquier caso no rígida, no se consideran construcciones auxiliares. En este sentido:

- Al estar no cubiertas y no computar edificabilidad, el parámetro de los 15 m² no es aplicable.
- Pueden adosarse a las medianeras e incluso a la edificación principal y al muro de cerramiento.
- En las zonas de retranqueo obligatorio o separación a linderos, su altura no puede superar los 3 metros de la rasante del terreno y, en caso de adosarse a los cerramientos de fachada o medianeros, no podrán superar la altura máxima permitida de dichos cerramientos.

En cuanto a la cuestión planteada de la posibilidad de ejecutar sobre las zonas no edificables elementos constructivos tipo cerramientos, elementos no considerados a mi juicio como «edificación», y en caso afirmativo, si su altura quedaría limitada por la altura máxima de los cerramientos de fachada o medianeros, según su ubicación, hay que decir que las condiciones serían las mismas que las señaladas anteriormente para las pérgolas.

6.— *Los cerramientos de fachada en los ámbitos del UNP-2 y UNP-3 de Villanueva del Rey.*

Las Ordenanzas de los Planes de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de los ámbitos del UNP-2 y UNP-3 de Villanueva del Rey, ambos recogidos en el PGOU como Áreas de Planeamiento Incorporado, recogen, en su artículo acerca de las condiciones estéticas lo siguiente:

Los cerramientos de parcela de fachada tendrán una altura máxima de 2,50 m, teniendo un tramo inicial opaco realizado en fábrica de ladrillo o similares hasta una altura máxima de 1 m y el resto hasta los 2,50 m se realizarán con elementos metálicos.

El aspecto a clarificar es si, como en otras zonas y áreas de planeamiento incorporado, el tramo de elementos metálicos debe ser no opaco.

Hay que decir que el resto de ordenanzas de otros ámbitos de ordenación tienen sus propias características y, aunque coincidan muchas de ellas en el aspecto que estamos tratando son de aplicación en cada uno de los ámbitos, y pueden ser distintos a otro, como es el caso.

Si analizamos el párrafo del artículo tenemos los siguientes aspectos a cumplir:

— La altura máxima es de 2,50 m.

— Para el tramo inicial, que tendrá una altura máxima de 1 m hay dos determinaciones, una respecto a su comportamiento frente a la luz y las vistas (debe ser opaco) y respecto al material (fábrica de ladrillo o similar). Queda claro que deben cumplirse las dos condiciones a la vez. Tan solo existe la posibilidad de determinar su altura, en todo caso, por debajo de la máxima permitida, y concretar el material y espesor de la fábrica (ladrillo, bloque, sillería, etc.)

— Para el último tramo, el que suscita la duda, solamente se regula el material, que deberá ser de elementos metálicos. La norma no regula, en ningún caso que deba ser opaco o translúcido.

Es por lo que, donde no distingue la norma, no debemos distinguir y será decisión del proyectista, para este segundo tramo del cerramiento, tanto el material metálico concreto, como su forma y su comportamiento frente a la luz y las vistas.

Tercero.— *Instrucción aclaratoria (parte dispositiva).*

1.— *Los salientes y vuelos en las áreas de planeamiento incorporado.*

Las determinaciones serán las recogidas en el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada, salvo que no vengan expresamente indicadas y, por tanto, se remitirán a las que se recogen en el punto siguiente.

2.— *Los salientes y vuelos en las distintas zonas del suelo urbano.*

Salvo que las distintas Ordenanzas de Zona establezcan otras o no las regulen, las determinaciones serán las establecidas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General del 87, conforme a las cuales se desarrollaron, y que se reproducen a continuación.

En el caso de edificaciones que deban respetar retranqueos obligatorios, se considerará como anchura de calle la distancia mínima a guardar entre las edificaciones de parcelas colindantes o fronteras. En este tipo de edificaciones, y en lo que respecta a los posibles vuelos que puedan proyectarse hacia el interior de la parcela respecto a los muros de fachada, a modo de umbral de acceso, la longitud será la propia del hueco de acceso proyectado, con una anchura que será la resultante de asimilar la anchura de calle a la dimensión de la separación al lindero frontal; es decir, 0,35 m para linderos de menos de 6 m y 0,50 m para los mayores.

Artículo 28.— *Rejas y molduras.*

Las rejas voladas y molduras se consentirán hasta un vuelo máximo de 30 cms. siempre que sobresalgan a una altura no inferior a 2,20 m. de la rasante de la calle; por debajo de dicha altura, estos salientes se sujetarán a las condiciones del Art. 43.

Artículo 29.— *Vuelos.*

1. El vuelo máximo en terrazas, balcones, cornisas, marquesinas y viseras, se medirá con arreglo a la alineación de la calle, por el siguiente baremo:

<i>Anchura de calle</i>	<i>Anchura de vuelo</i>
Menos de 6 metros	0,35 m.
De 6 a menos de 10 metros	0,50 m.
De 10 a menos de 15 metros	0,65 m.
Más de 15 metros	1,10 m.

2. Si la finca tuviera más de una fachada se aplicará para cada una de ellas, las condiciones anteriores. En el caso balcón en esquina el vuelo menor se prolongará hasta la intersección con el mayor.

3. La anchura de la calle, en los casos en que ésta no sea uniforme, se considerará a los efectos de determinar el vuelo, como la media aritmética correspondiente a la longitud de la fachada del edificio.

4. Los balcones y terrazas se retirarán de la edificación colindante vez y media el vuelo proyectado.

5. En el caso de cornisas e impostas cuyo vuelo exceda de 30 cms. deberán retirarse, antes de llegar a la medianera salvo que coincida la altura con la casa colindante, en cuyo caso, podrán componerse con ésta.

6. Sin perjuicio de la normativa anterior, tendrán preferencia los vuelos predominantes existentes en la calle o sector en que se proyecte, respetando en todo caso, el carácter del mismo.

7. Los vuelos cerrados quedan prohibidos en las zonas de Casco HistóricoArtístico y Casco Protegido. Se podrán permitir los tradicionales cierros o miradores, siempre que estén contruidos totalmente en madera y vidrio en todo su perímetro, y ocupen exclusivamente puntos singulares en la composición general de la fachada, siempre que a juicio de la Comisión Local de Defensa del Patrimonio HistóricoArtístico estén situados en zonas donde no alteren la composición general del entorno.

En este sentido, queda prohibido el cerramiento de terrazas con superficies acristaladas, tanto en proyecto como en actuaciones posteriores.

Artículo 43.— *Jambas.*

1. Las jambas de portadas o huecos, podrán sobresalir de la alineación en la forma que a continuación ese determina:

a) En calles cuya acera sea inferior a 1 metro, el saliente no podrá exceder de 15 cms.

b) En calles cuya acera sea igual o superior a 1 m. el saliente no podrá exceder de 20 cms.

2. A los efectos anteriores, en calles sin tránsito rodado, se considerará como acera la mitad del ancho de la calzada.

3.— *Los salientes y vuelos en el desarrollo de los ámbitos de la revisión del plan general.*

Se estará a lo establecido en las Ordenanzas que vengán recogidas en los instrumentos de planeamiento correspondientes.

4.— *Las denominadas construcciones auxiliares y otros elementos constructivos.*

Para la consideración de que un elemento sea considerado construcción auxiliar según la definición que de las mismas establece el artículo A2.1.16 bis del Plan General se tendrá en cuenta lo siguiente:

— Se trata de cuerpos de edificación; es decir, son edificaciones y, por tanto, permanentes, con aprovechamiento, con edificabilidad computable, y según el artículo 11.1.16.bis, sin superar los 15 metros cuadrados. De este modo, una construcción o un elemento constructivo abierto, sin una cubierta, o cubierto con elementos vegetales o textiles no tendría esta consideración de construcción auxiliar.

— Están al servicio de los edificios principales por lo que se consideran edificios no principales y, por tanto, necesariamente exentos a aquéllos, sin formar parte del mismo o adosarse a él, debiendo existir necesariamente una discontinuidad física y cumplir las condiciones del artículo 11.1.16 bis que las regula.

Por tanto, los elementos constructivos que no tengan la consideración de construcción auxiliar:

— Al estar no cubiertas y no computar edificabilidad, el parámetro de los 15 m² no es aplicable.

— Pueden adosarse a las medianeras e incluso a la edificación principal y al muro de cerramiento.

— En las zonas de retranqueo obligatorio o separación a linderos, su altura no puede superar los 3 metros de la rasante del terreno y, en caso de adosarse a los cerramientos de fachada o medianeros, no podrán superar la altura máxima permitida de dichos cerramientos.

6.— *Los cerramientos de fachada en los ámbitos del UNP-2 y UNP-3 de Villanueva del Rey.*

El artículo de las Ordenanzas de los Planes de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de los ámbitos del UNP-2 y UNP-3 de Villanueva del Rey, al tratar en sus artículos acerca de las condiciones estéticas lo siguiente:

Los cerramientos de parcela de fachada tendrán una altura máxima de 2,50 m, teniendo un tramo inicial opaco realizado en fábrica de ladrillo o similares hasta una altura máxima de 1 m y el resto hasta los 2,50 m se realizarán con elementos metálicos.

Deberá entenderse que para el tramo realizado con elementos metálicos tan solo se regula el material que lo compone, y será decisión del proyectista su consideración como opaco o translúcido.»

Esta Instrucción aclaratoria ha quedado inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, con el n.º 64/09 (inscripción del PGOU), como nota marginal, y se encuentra expuesta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el Indicador: 13 Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, 6. Planes de Ordenación Urbana y Convenios Urbanísticos, 53.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento y entrada en vigor que tendrá lugar a los 15 días a partir de la fecha de publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2020/1907, de fecha 23/07/20) («Boletín Oficial» de la provincia n.º 199 de fecha 27/08/20), Sergio Gómez Ramos.

6W-8031

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2020, acuerdo de aplicación del acuerdo de funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla al conjunto del personal del Consorcio en los términos indicados en el texto de la propuesta, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, en el portal de transparencia de la Diputación. En dicho plazo las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias contra el mismo. El citado acuerdo de aprobación inicial se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Sevilla a 14 de diciembre de 2020.—La Secretaria General, María García de Pesquera Tassara.

4W-8373

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es